



GRUPO DE ACCION  
FINANCIERA DEL  
CARIBE

## Segundo Informe de Seguimiento

# Bermuda

12 de mayo 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@fatf.org](mailto:CFATF@fatf.org).

## BERMUDA: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. INTRODUCCION

1. El presente documento es el Segundo Informe de Seguimiento de Bermuda ante la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) sobre las acciones tomadas para implementar las tareas recomendadas plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda, el cual fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007, en Costa Rica. De acuerdo a los procedimientos actuales, este documento que se presenta es un informe sobre las medidas tomadas por Bermuda para abordar las acciones sugeridas para las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que recibieron la calificación de parcialmente cumplida (PC) o no cumplida (NC).
2. Bermuda recibió la calificación de PC o NC en ocho (8) de dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales de la siguiente forma:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	C	NC	MC	PC	NC	MC	PC	MC	C	PC	PC	MC	PC	C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales, Bermuda recibió la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 17 (Sanciones).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física entre las partes).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 29 (Supervisores).	R. 11 (Transacciones inusuales).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 12 (APNFD–R.5, 6, 8–11).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 16 (APNFD–R.13–15 y 21).
R. 32 (Estadísticas).	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).	R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras).
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Bermuda:

**Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción**

A partir del 30 de septiembre, 2010		Bancos (Jun. 10)	Otras Instituciones de Crédito * (Jun. 10)	Valores	Seguros (Nota 1)	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	4	2	938: fondos de inversión  42 Administradores de Fondos con Licencia  32 Fideicomisos con licencia  55 Negocios de inversión  Total : 1,067	Clase 1- 289, Clase y LT- 3 Clase 2-337 Clase 2 & LT- 5 Clase 3- 288 Clase 3 & LT- 45 Clase 3A- 116 Clase 3A & LT- 24 Clase 3B- 14 Clase 3B & LT- 4 Clase 4- 26 Clase 4& LT- 9 A largo plazo- 104 Los Aseguradores de Uso Especial -11  Total : 1,275	2,348
<b>Activos</b>	US\$	\$16.813bn	\$258mn	Fondos de inversión Navs \$183bn  Activos de negocios de inversión bajo la administración \$144bn (Dec '09)  Ninguna información sobre Fideicomisos	Activos Totales- \$482bn	
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	\$13.974bn	\$241mn	Ningunos depósitos	Ningunos depósitos	\$14.215bn
	% No residentes	5.3% de depósitos (basado sobre los datos de venta al detalle de no residentes a partir Sep. '09)	1% de depósitos (basado sobre los datos de venta al detalle de no residentes a partir Sep. '09)	N/D	N/D	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% de Propiedad Extranjera	78% de activos	0% de activos	No disponible	No disponible	% de activos
	# Filiales en el extranjero	6 sólo filiales de banco)	0	No disponible	No disponible	

Nota 1: Se basa el importe total de activos en los números agregados del 31 de diciembre 2009 de todas las empresas que presentaron sus presentaciones legales. Existe una cantidad de compañías que aún no han presentado su información.

## II. RESUMEN DEL AVANCE ALCANZADO POR BERMUDA.

5. Los principales cambios legislativos plasmados en el Segundo Informe de Seguimiento de Bermuda incluyen las enmiendas a: la Ley Contra el Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) 2004; Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas 1997 (enmendada); Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Supervisión y Ejecución Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008 (enmendada); Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008; y la Ley de las Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Supervisión y Ejecución) 2010, la cual se llama ahora Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (Supervisión y Ejecución). Todas estas enmiendas fueron aprobadas después del mes de marzo de 2009.
6. Como ya se describió en el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento, Bermuda implementó medidas en varias áreas específicas, con el fin de abordar algunas de las lagunas identificadas en su Informe de Evaluación Mutua con respecto a las Recomendaciones Principales, Fundamentales, así como otras Recomendaciones y Recomendaciones Especiales. Estas medidas han logrado salvar significativamente las lagunas plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua. Las medidas que se detallan a continuación, no obstante, se tomaron después del 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento.

### Recomendaciones Fundamentales y Principales

7. En cuanto a la **Recomendación 5**, las Regulaciones actualizadas, las cuales entraron en vigor en marzo de 2010, han procurado abordar la sugerencia de los Examinadores de que el umbral de la DDC para las transferencias cablegráficas se redujera a una cifra equivalente a US/BD\$1,000, al ordenar mediante la Regulación 23 (4) que los proveedores de servicios de pago verifiquen la información sobre el beneficiario solo cuando la cantidad exceda los \$1000. Las autoridades de Bermuda informaron que recibieron dos (2) Reportes de Actividad Sospechosa (RAS) sobre el financiamiento del terrorismo.
8. Con respecto a la **Recomendación 13**, la sugerencia de los Examinadores que se refería a la enmienda a la ATFA, para tomar en cuenta los RAS relativos al FT en cuanto a fondos ligados a organizaciones terroristas, no ha sido asumida aún por Bermuda. No obstante, Bermuda ha demostrado la implementación de las disposiciones actuales mediante la entrega de dos (2) RAS por sus entidades informantes, relacionados al financiamiento del terrorismo. Además, para mejorar su capacidad para rastrear y detectar RAS relacionados al financiamiento del terrorismo, la FIA ha iniciado la aplicación de un software que tiene la posibilidad de señalar estos reportes, basado en parámetros específicos definidos.
9. En el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento de Bermuda se destacó que entre las sugerencias formuladas por los Examinadores que quedaban pendientes en cuanto a la **Recomendación 23** estaban: ejecución de criterios de idoneidad; revisión de los procedimientos de otorgamiento de licencia para asegurar el establecimiento de requisitos completos para los beneficiarios finales de los titulares de licencia propuestos, en concordancia con la documentación del solicitante; realización de una revisión sistemática para precisar si se están realizando o no otras actividades financieras abordadas por las Recomendaciones del GAFI, en o desde Bermuda sobre bases comerciales regulares. En el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento de Bermuda se resaltó igualmente que la jurisdicción había establecido una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo (“la Unidad ALD/AFT”) para desempeñar las funciones de la autoridad de supervisión, las cuales incluyen un programa de monitoreo tanto interno como externo. Desde el 2009, la Unidad ALD/CFT ha realizado un total de cuarenta y seis (46) inspecciones. Esas inspecciones

tuvieron su génesis en la necesidad de que la Autoridad Monetaria de Bermuda (Bermuda Monetary Authority – BMA) precisara el riesgo de esas instituciones y su récord de cumplimiento en el terreno ALD. Esta acción por parte de la BMA logró que Bermuda cumpliera a plenitud con la recomendación de los Examinadores de desarrollar e implementar un programa de supervisión tanto externo como interno para el ALD/CFT, basado en el riesgo, y que se priorizaran inspecciones de alcance completo en los sectores e instituciones que presenten un grado mayor de riesgo de LD/FT.

10. Los Examinadores, en el Informe de Evaluación Mutua de Bermuda, correspondiente a la 3<sup>ra</sup> ronda de evaluaciones, recomendaron que la jurisdicción desarrollara e implementara un marco para emprender una supervisión consolidada del cumplimiento ALD/CFT que vaya más allá de la banca, prestando una atención urgente a las IF que sean controladoras y que operen compañías holding con importantes operaciones en el extranjero. La supervisión debe centrarse particularmente en la existencia e idoneidad de las solicitudes de funciones gerenciales, de cumplimiento y auditoría basadas en el riesgo de todo el grupo. Para lograrlo, Bermuda enmendó la Ley de Seguros de 1978 con el fin de permitir la supervisión a nivel de Grupo en un sentido limitado. Por la parte de la implementación, la BMA ha venido realizando evaluaciones de Grupo en cuanto al cumplimiento ALD, cuando corresponda. Hay que destacar, no obstante, que dado que solo existe una pequeña cantidad de Grupos con múltiples obligaciones ALD en Bermuda, este nivel de supervisión no se ha garantizado de manera regular.
11. En cuanto a la necesidad de mejorar la revisión de la suficiencia y la calidad de los sistemas de entrega de los RAS, y tomar más plenamente en cuenta el trabajo de los auditores externos en su revisión del entorno de control ALD/CFT, en el 2010 se hizo una enmienda al programa in situ de la BMA. Como parte del programa, durante la inspección in situ se exige a los Inspectores que revisen el registro de reporte interno de la compañía contra la cantidad de RAS entregados, para determinar si el proceso de reporte ha sido o no eficaz.
12. Se llevó a cabo la revisión recomendada de la eficacia de todo el proceso de supervisión para aplicar una acción de coerción por violaciones e inquietudes en el terreno ALD/CFT. Como resultado, se efectuó una serie de cambios al programa. Además, la Ley SEA, como se dijo con anterioridad, faculta a la BMA para imponer multas monetarias civiles, hasta un máximo de \$500,000, cuando se considera que una institución financiera está violando las regulaciones. Como parte de los esfuerzos de Bermuda para robustecer su régimen de sanciones, la enmienda del 2010 a las Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008, que ahora se llaman Ley de los Fondos Procedentes de Actividades Delictivas Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (Supervisión y Ejecución), (Ley SEA), faculta a la FIA, como la Autoridad legislada de Supervisión para las APNFD, de otra manera no regulada, para emitir directivas por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT o las comprobaciones de idoneidad, en casos en los que se exige el cumplimiento con las comprobaciones. Además, la FIA puede imponer sanciones civiles (s.20), las cuales incluyen penas por violaciones de regulaciones específicas o por incumplimiento con directivas. La Ley SEA faculta ahora también a una entidad profesional designada para imponer una pena por un monto no mayor de \$250,000, como considere apropiado, a una firma profesional regulada que incumpla con una directiva o con algún requisito de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero/Anti-Financiamiento del Terrorismo (ALD/AFT). Bermuda indicó que en la implementación de estas disposiciones por la BMA, se impuso una sanción civil de \$100,000 a una entidad por causa de fallas significativas y sustanciales en el cumplimiento ALD, al tiempo que en este momento se está considerando la imposición de penas civiles a otras instituciones.
13. Los Examinadores habían recomendado que Bermuda revisara y, cuando fuera necesario, fortaleciera, las prácticas de otorgamiento de licencia de manera coherente, que reflejara las

inquietudes no solo del solicitante, sino también de otros miembros del grupo, incluyendo la ejecución de la necesidad constante de contar con criterios de idoneidad dentro de los requisitos mínimos de otorgamiento de licencias. Bermuda reportó que los procesos de concesión de licencia de la BMA aseguran que esta recomendación siempre se emprenda antes de que la Autoridad emita una licencia.

14. Por último, en cuanto a la recomendación de los Examinadores de que Bermuda efectuara una revisión sistemática para precisar si están teniendo lugar o no otras actividades financieras que cubre la Recomendación del GAFI, en o desde Bermuda sobre bases comerciales regulares. La BMA está en este momento recopilando datos para obtener una imagen detallada de los distintos componentes de la economía de Bermuda. Al culminar este ejercicio, Bermuda persigue utilizar la información recopilada para identificar las áreas susceptibles en la economía en materia del ALD.
15. No se ha informado de avance alguno en lo que respecta a la **Recomendación 35** y la **Recomendación Especial I**.

### Otras Recomendaciones

16. No se ha tomado ninguna acción con respecto a la **Recomendación 11**, por lo cual la situación sigue siendo la misma que la plasmada en el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento.
17. En lo relativo a la **Recomendación 12**, la enmienda del 2010 a la Ley SEA amplió efectivamente el marco de supervisión a otras autoridades competentes, asegurando así que cuando se establezcan los arreglos de las Organizaciones de Autorregulación (SRO, por sus siglas en inglés) con el objeto de monitorear y supervisar los programas ALD/CFT, estas SRO tengan a su alcance la gama completa de poderes que se requieren para monitorear y ejecutar el cumplimiento. La recomendación de los Examinadores relativa a los comerciantes de artículos de alto valor, específicamente comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluyendo joyas, que se involucran en transacciones en efectivo con clientes por un monto de \$15,000, sigue pendiente.
18. Los elementos pendientes destacados en el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento para la **Recomendación 14** no han sido abordados aún por Bermuda.
19. En cuanto a la **Recomendación 15**, los Examinadores recomendaron que Bermuda extendiera los requisitos de capacitación más allá de los “empleados acordes” definidos en las Regulaciones, a otros que pueden jugar un papel en la implementación y el monitoreo del cumplimiento con los requisitos institucionales y jurídicos ALD/CFT. Bermuda sostiene que la definición de empleado acorde incluye al empleado que “tiene o pudiera tener acceso a cualquier información que pudiera ser relevante en la determinación de si alguna persona está o no involucrada en el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo” y por ende esta definición es lo suficientemente amplia para satisfacer el requisito del GAFI, el cual se refiere meramente a “un programa continuo de capacitación de los empleados”. Sin embargo, no parece acertado concluir que la definición de empleado acorde en la Regulación 18 de las Regulaciones ALD/AFT absorbe las categorías de empleados concebidas por los Examinadores, como se señaló con anterioridad.
20. Bermuda no denotó ninguna acción que afecte la **Recomendación 16**.
21. En lo relativo a la **Recomendación 17**, y tal y como se señalara en el párrafo 12 del presente Informe, la BMA en el 2010, impuso una sanción civil por el monto de \$100,000 a una entidad por causa de fallas significativas y sustanciales en el cumplimiento ALD. La imposición de esta sanción pone de manifiesto directamente la recomendación de los

Examinadores de promulgar una legislación que permita a la BMA aplicar sanciones monetarias civiles. Bermuda ha indicado que no está de acuerdo con la otra recomendación en virtud de las sanciones que exigen el aumento de sanciones determinadas puesto que son de la opinión de que las sanciones ya están en los niveles adecuados.

22. Para la **Recomendación 21** los Examinadores habían recomendado que se debía exigir a las instituciones financieras que prestaran especial atención, y examinaran y registraran las relaciones/transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países que no aplican de manera suficiente las Recomendaciones del GAFI, y que implementaran un sistema para identificar estas naciones. El Ministro de Justicia, tras la celebración de cada sesión Plenaria del GAFI, emite varias advertencias que resaltan las declaraciones públicas del GAFI y la lista publicada de países que confrontan deficiencias estratégicas. Estas advertencias alertan a la industria de que tome en cuenta los riesgos relacionados a cada jurisdicción y que considere estos riesgos dentro de sus procesos y procedimientos comerciales.
23. En cuanto a la **Recomendación 24**, Bermuda ha seguido desplegando esfuerzos para salvar las lagunas definidas por los Examinadores, mediante el establecimiento de un marco de supervisión para los abogados y contadores. La Parte VA de la Ley SEA Enmienda 2010, creó una Junta del Colegio de Abogados de Bermuda (Bermuda Bar Association) y el Instituto de Contadores Públicos de Bermuda (Institute of Chartered Accountants of Bermuda – ICAB) bajo el nombre de Junta de Abogados y Contadores ALD/AFT. Esta Junta, que fue designada como una SRO por el Ministro de Justicia, cuenta con plenos poderes y deberes en el monitoreo y supervisión ALD. Esta SRO se encuentra actualmente en el proceso de culminación de directrices dirigidas a las respectivas profesiones.
24. Con respecto a la **Recomendación 25**, la FIA, según nuestras fuentes, formalizó procedimientos para ofrecer realimentación sobre los RAS a las entidades informantes. Estos procedimientos están complementados por reuniones trimestrales que celebra la FIA específicamente para brindar una realimentación general y específica por caso a las entidades informantes.
25. En el 2010, la Unidad ALD/AFT dedicada de la BMA, la cual tiene a su cargo la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las instituciones financieras con las Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008, llevó a cabo programas de capacitación interna de dos (2) semanas, dirigidos al desarrollo de competencias entre el personal de supervisión, para revisar y evaluar el cumplimiento en materia ALD durante las inspecciones in situ en el terreno de la supervisión. Para el 2011 está planificado más de este entrenamiento. Desde el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento, siete (7) Oficiales de la Unidad de Crimen Financiero (FCU, por sus siglas en inglés) lograron la acreditación ACAMS como especialistas anti-lavado de dinero, mientras que otros dos (2) oficiales se encuentran aún en el proceso de completamiento de esta certificación. Dos (2) oficiales ostentan también Diplomas Avanzados en cumplimiento ALD otorgados por la International Compliance Association (ICA).
26. Luego de la transición de la anterior UIF (FIU, por sus siglas en inglés) a la FIA, se firmó un MOU entre la Policía de Bermuda y la FIA, para facilitar una presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Policía que propicie la comunicación directa entre estas dos (2) entidades.
27. Todas las vacantes en la Oficina del DPP se ocuparon y la sección incluye en este momento a un (1) Senior Legal Counsel Crown Counsel, un (1) Crown Counsel, y dos (2) Crown Counsels – Junior Grade. Según nuestras fuentes, la capacitación ALD/CFT es constante.

28. Los oficiales de la FIA han recibido capacitación en Análisis Táctico, Análisis de Inteligencia Financiera, Cumplimiento y Financiamiento del Terrorismo. La capacitación se ha impartido a escala local e internacional, involucrando a personal de las fuerzas del orden público, reguladores y UIF extranjeras. Se presupuestó y suministro a la FIA financiamiento para la capacitación anual. La FIA sigue mejorando sus habilidades y productos al impartir entrenamiento local y hacer presentaciones ante las IF y otras organizaciones cuando lo piden.
29. Como se dijo con anterioridad en el presente Informe, la FIA adquirió el software de las Naciones Unidas goAML, el cual permite que todas las entidades informantes entreguen reportes de actividades sospechosas (RAS) on-line en un entorno seguro. El sistema recibe, almacena, recopila y ofrece realimentación sobre todos los RAS entregados.
30. En cuanto a la **Recomendación 31**, se creó la Oficina del Comité Nacional para el Lavado de Dinero (Office of the National Money Laundering Committee – NAMLC) y esta tiene la tarea de llevar adelante las iniciativas de Bermuda en el terreno ALD/CFT.
31. Sobre la **Recomendación Especial VI**, en Bermuda hay dos (2) Operaciones de Servicios Monetarios en funcionamiento y ninguna de ellas utiliza los servicios de agentes, ya que las regulaciones acordadas no contienen disposiciones para ello. En consecuencia, las recomendaciones de los Examinadores de que se debía exigir a los servicios de transferencia de dinero con licencia que mantuvieran una lista de sus agentes y que pusieran esta lista a disposición de las autoridades, permanecen en silencio.
32. El 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento destacaba que las regulaciones y las directrices sobre las transferencias cablegráficas se habían redactado y se habían hecho circular entre las partes de la industria para su consulta. En esta dirección, Bermuda, en virtud del artículo 49 (3) de La Ley sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas, 1997 y la sección 12A de la Ley sobre la Lucha contra el Terrorismo (Financieros y Otras Medidas) 2004, emitió la Parte 4 de las Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008, con la intención de subsanar las deficiencias plasmadas para la **Recomendación Especial VII**. Estas regulaciones tienen que ver con todas las instituciones financieras reguladas involucradas en la actividad de transferencias cablegráficas. En el párrafo 6 dentro de la Regulación 23 de la Parte 4, aparece ahora una pre-condición para efectuar los pagos. De esta forma, antes de realizar un pago solo que sobrepase la suma de \$1,000 siguiendo instrucciones de clientes que no poseen una cuenta, el Proveedor del Servicio de Pago (Payment Service Provider – PSP) del Pagador tiene que verificar la identidad y la dirección (o la evidencia de una alternativa permitida a la dirección, como el lugar y la fecha de nacimiento, si se cita esa información en la transferencia en lugar de la dirección). Para las transferencias que no sean a través de una cuenta por la cifra de \$1,000 y menos, los PSP, según las regulaciones, no tienen que verificar la identidad del Pagador, excepto cuando se realizan varias transacciones, que parecen estar ligadas, y que en conjunto sobrepasan la suma de \$1,000. El párrafo 8 de la Regulación 23 destaca además, no obstante, que incluso en casos en los que las Regulaciones no exigen la verificación, de todas formas hay que obtener la información sobre la identificación del cliente, y sería bueno que el PSP verifique la identidad del Pagador en todos los casos. Se requiere que la evidencia de la verificación se conserve por un periodo de cinco (5) años. El párrafo 10.1 de la Regulación 23, dentro de “Requisitos sobre la Información: información completa sobre el pagador”, ordena que cuando el PSP de destino está ubicado en una jurisdicción fuera de Bermuda, la información completa sobre el Pagador originador tiene que acompañar a todas las transferencias cablegráficas. La información completa sobre el Pagador incluye el nombre, dirección y número de cuenta.
33. La recomendación de los Examinadores, que se refería a la inclusión de la ausencia de información completa sobre el originador como base para determinar si un reporte de

actividad sospechosa se entrega o no ante la UIF (FIA), se cubre ahora mediante el párrafo 20 de la Parte 4 de las Notas Directrices, el cual pide a los PSP Pagadores que consideren si la presencia de información incompleta o sin significado en una transferencia de fondos constituye o no motivos de sospecha, la cual pudiera reportarse al oficial de reporte para una posible revelación a la FIA. El efecto de estas disposiciones asegura que las sugerencias de los Examinadores hayan sido tomadas plenamente en cuenta en este momento.

34. En cuanto a la **Recomendación Especial VIII**, en el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento se destacó que se estaba procurando la aprobación del Gabinete de Bermuda en materia de enmiendas legislativas para abordar las deficiencias identificadas con respecto a las OSFL. Bermuda informó además que se enviaron al Consejo Parlamentario instrucciones sobre la redacción, y que el NAMLC se reunió con el Ministerio de Información Pública para ayudar en esta iniciativa. La ausencia de una acción concreta, por ende, deja pendiente esta Recomendación Especial.
35. Sobre la **Recomendación Especial IX**, el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento destacaba que Bermuda había rediseñado el formulario de Declaración Aduanal del Viajero (Customs Traveller Declaration – CTD) para poner en vigor un sistema de declaración para la transportación entrante de moneda e instrumentos al portador negociables procedentes de todos los países, y la transportación saliente de moneda hacia los Estados Unidos de América, así como un sistema de revelación para la transportación saliente de moneda e instrumentos al portador negociables hacia todos los países, excluyendo a los Estados Unidos de América. Dando seguimiento a esto, el Administrador de Aduana de Bermuda, en ejercicio de los poderes que le fueron conferidos por la sección 16 de la Ley de Ingresos de 1898, emitió la “Notificación de la Declaración Aduanal del Viajero de 2010” (BR 39/2010). En esta Notificación, el Administrador exige, entre otras cosas, que toda persona que arribe a Bermuda o parta de Bermuda, tiene que declarar cuando lleve moneda por encima de \$10,000. Como un medio para mejorar más la cooperación a escala interna en los temas aduanales, Bermuda informó que está establecido un MOU con la FIA y la Aduana, el cual permite la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Aduana en la FIA.

### III Conclusión.

36. Desde el 1<sup>er</sup> Informe de Seguimiento, Bermuda ha promulgado una serie de enmiendas legislativas encaminadas a impulsar más sus esfuerzos dirigidos a salvar las lagunas plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la 3<sup>ra</sup> ronda. Estos cambios legislativos son significativos y han tenido un efecto positivo en las Recomendaciones Fundamentales y Principales, así como en otras Recomendaciones. Reviste importancia el hecho de que la FIA está facultada ahora para imponer sanciones civiles a sus supervisados, una vez designada, por violaciones normativas ALD, así como que una violación de una directiva de la FIA puede desembocar en el inicio de autos penales. La imposición de sanciones por la BMA indica también que se está implementando una nueva legislación. El establecimiento de una SRO, con plenos poderes de regulación y supervisión, para la supervisión conjunta ALD/AFT de los abogados y contadores que son miembros del ICAB, es un dato también de importancia. En este momento debe dársele la oportunidad a Bermuda de demostrar que las nuevas disposiciones, particularmente para las Recomendaciones Fundamentales y Principales, han sido implementadas con efectividad.
37. Dado todo lo anterior, se recomienda que Bermuda permanezca en un seguimiento regular y que reporte ante la Plenaria de mayo de 2013.

Secretaría del GAFIC  
Mayo 2011

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Bermuda (al 31 de enero de 2011)**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de Factores para Calificación <sup>1</sup>	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
<b>Sistemas Legales</b>				
1 Delito LD	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mientras, la penalización del LD es comprensiva en general, la eficacia del marco jurídico es difícil de determinar dado que sólo se ha ejecutado un juicio para el LD en los últimos cinco años, y un número limitado de investigaciones.</li> </ul>		Se demostró la eficacia del marco jurídico en el recién enjuiciamiento sobre el LD conforme a la s.44 de la POCA. La sentencia de culpable en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones Anti Lavado de Dinero, así como las habilidades de los equipos de la Ejecución de la Ley y de Abogados quienes trabajaron en este asunto durante los últimos 3 años. Desde entonces, se han dictado otras 3 condenas por lavado de dinero: 1 en el tribunal de Primera Instancia y 2 en la Corte Suprema.
2 Delito LD—estado mental como elemento y responsabilidad de las personas jurídicas	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las multas penales bajo la ley POCA respecto de delitos sumarios y ciertos delitos procesables no son lo suficientemente elevadas para ser disuasivas.</li> <li>La efectividad del marco jurídico es difícil de medir debido a que solo ha habido una acción judicial en materia LD en los últimos cinco años y un número limitado de investigaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Se deberían aumentar sustancialmente las multas penales por delitos sumarios y determinados delitos procesables de LD.</li> <li>ii) Se necesitan investigaciones y procesos judiciales adicionales a fin de mantener un marco ALD/CFT eficaz, en particular dado que solo ha habido un proceso judicial por LD en los últimos cinco años y una cantidad limitada de investigaciones LD.</li> </ul>	<p>i) No estamos de acuerdo con esta recomendación. Los delitos sumarios están limitados en el nivel de las multas aplicables. Con respecto a los niveles de las multas para delitos procesables, es nuestra opinión que los niveles actuales son apropiados</p> <p>ii) Se demostró la eficacia del marco jurídico en el recién enjuiciamiento sobre el LD conforme a la s.44 de la POCA en el 2009 (véase Rec.1 arriba). Ha habido una serie de órdenes de confiscación y de decomiso. Además, las autoridades de Bermuda han sido directamente responsables del dictado exitoso de condenas en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos sujetos fueron convictos de delitos de lavado de dinero en el Reino Unido. Asimismo, tres personas fueron acusadas de delitos de lavado de dinero en el Caribe y están en espera de juicio. Están en curso otras investigaciones a escala local y se entabla una estrecha cooperación entre el DPP y la BPS en este sentido.</p> <p>Desde el Primer Informe de Seguimiento de Bermuda (1ro. de marzo de 2009), ha habido otras 3 condenas por lavado de dinero: 1 en el tribunal de Primera Instancia y 2 en la Corte Suprema. Además, actualmente (al 31 de enero de 2011), hay 6 personas acusadas y en espera de juicio por delitos de lavado de dinero. Esto pone de manifiesto la disposición tanto de la Policía de Bermuda como del Ministerio Público (Department of Public Prosecutions) a investigar y procesar casos complejos de lavado de dinero. La</p>

<sup>1</sup> Sólo se requiere el establecimiento de estos factores cuando la calificación es menos de Cumplida.

				<p>sentencia de culpable en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones Anti Lavado de Dinero, así como las habilidades de los equipos de la Ejecución de la Ley y de Abogados quienes trabajaron en este asunto durante los últimos 3 años. Ha habido una serie de órdenes de confiscación así como de decomiso. Además, las Autoridades de Bermuda han sido directamente responsables para los condenas exitosas en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos sujetos han sido condenados por delitos del lavado de dinero en el Reino Unido. Además, tres personas se encuentran actualmente sujetos a cargos del lavado de dinero en el Caribe. Otras investigaciones están en curso a nivel local y hay una estrecha cooperación entre la Fiscalía y el BPS, en este sentido.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La legislación no dispone la confiscación de medios de LD, FT u otros delitos subyacentes.</li> <li>• La base legal para aplicar el alcance más amplio de bienes realizables de un delincuente condenado por LD no está establecido claramente y debería hacerse más explícito en la legislación.</li> <li>• Si bien existe una nueva disposición para anular contratos, no le ofrece a las autoridades los medios para prevenir acciones que obstaculicen la reintegración de los bienes sujetos a confiscación.</li> <li>• La instrumentación del marco jurídico para las medidas provisionales y la confiscación registra un total relativamente bajo de secuestros, confiscaciones y decomisos, que puede obedecer a la escasez de recursos disponibles para los servicios de aplicación de la ley y de fiscalía.</li> <li>• La instrumentación de medidas provisionales y de la confiscación es difícil de evaluar, ya que las estadísticas no poseen los montos de bienes retenidos comparados con los montos finalmente confiscados y los tipos de delitos relacionados con dichas acciones. También falta información sobre las tasas de recuperación de los montos sujetos a las órdenes de confiscación y los montos recuperados en la realidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Disponer explícitamente en la legislación la confiscación de bienes que constituyan medios que se pretendan utilizar en la comisión de LD, FT u otros delitos determinantes no relacionados al narcotráfico.</li> <li>ii) Disponer explícitamente en la legislación que a los efectos de la confiscación de los beneficios derivados de los delitos LD, los fondos producto del delito estarán integrados por todo pago u otro tipo de recompensas recibidas por el demandado en cualquier momento en conexión con el delito LD cometido por dicho individuo o por otra persona y que el valor de estos fondos equivaldrá al valor total de los valores de los pagos u otras recompensas.</li> <li>iii) Respecto de la anulación de contratos, ofrecer explícitamente a las autoridades los medios para prevenir acciones que obstaculicen la recuperación de bienes sujetos a confiscación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 7, s. 48ª, cumplen con esta recomendación.</li> <li>ii) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 7, s. 48A(3), cumplen con esta recomendación.</li> <li>iii) La sección 10 de POCA Enmienda 2007, cumple con esta recomendación.</li> </ul>
Medidas Preventivas				

4. Leyes de Secreto congruentes con las Recomendaciones	C			
5. Diligencia debida respecto del Cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Régimen ALD para IF (en particular las Normas POC) no cubren el CFT.</li> <li>• La falta de aplicabilidad de las Notas Directrices limita la eficacia de la instrumentación de todas las disposiciones aplicables bajo la Rec.5.</li> <li>• En las Normas, cobertura inadecuada del sector de seguros, y sectores de títulos/inversiones, remesas de dinero, gestión de pagos.</li> <li>• Los requisitos de DDC están limitados a la identificación y verificación del cliente y no se amplían a cubrir todo el espectro de DDC bajo el GAFL.</li> <li>• Se requiere DDC cuando existe sospecha de LD solo en casos de transacciones únicas y excepcionales. Esta limitación afecta las Rec. 5.2 y 5.15 y 5.16.</li> <li>• La DDC para las transferencias por cable solo se requieren cuando la transacción es de US\$10.000 o más, superando en exceso el umbral de US\$1.000 del GAFL.</li> <li>• No existen requisitos de DDC cuando se duda de la adecuación de la información de identificación del cliente previamente obtenida.</li> <li>• Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas de Orientación, por ej.: G42 y G44 sobre medidas simplificadas para negocios que no son cara a cara, no están justificadas y debilitan la instrumentación de Normas ALD y requerimientos del GAFL.</li> <li>• Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas Directrices 129, 130, 139 140 y 140 respecto de los servicios de seguros e inversiones debilitan la instrumentación de los requisitos DDC.</li> <li>• Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas Directrices 131, 132 y 133 para los servicios de inversión debilitan el cumplimiento de requisitos DDC.</li> <li>• No existen requisitos para que las IF obtengan información sobre el propósito e intención de las relaciones de negocios.</li> <li>• No se exige a las IF que actualicen o realicen DDC /monitoreo continuos ni DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Ampliar el régimen regulatorio a las IF para cubrir explícitamente temas CFT.</li> <li>ii) Establecer en las Normas u otro instrumento de aplicación (Otros Medios de Aplicación) la totalidad de los requisitos aplicables bajo las Recomendaciones 5-8 del GAFL. Las Normas vigentes son limitadas y las Notas Directrices no pueden aplicarse.</li> <li>iii) Ampliar los requisitos DDC más allá de la identificación del cliente.</li> <li>iv) Exigir DDC en todos los casos (relaciones de negocios y transacciones únicas y excepcionales) cuando exista conocimiento o sospecha de LD/FT y no solo en casos de transacciones únicas y excepcionales. Asimismo, aclarar que el umbral para transacciones únicas y excepcionales no se aplica cuando existe sospecha. Este requisito debería también incluir el reporte de sospecha cuando una IF no puede obtener la identificación/información DDC requerida bajo la Rec.5.15 y 5.16.</li> <li>v) Reducir el umbral mínimo CDD para las transferencias cablegráficas al equivalente de US / \$ BD 1000. (Véase la recomendación sobre el manteniendo de records en la sección 3.5.3</li> <li>vi) Ampliar los requisitos DDC a casos donde exista duda de la veracidad o suficiencia de la información obtenida previamente. Ver la recomendación a continuación sobre la necesidad de actualizar la información sobre cuentas de derechos adquiridos (“grandfathered accounts”).</li> <li>vii) La Norma 4(4) podría establecer de forma más explícita el requisito para identificar y obtener información DDC sobre beneficiarios subyacentes, incluso en el caso de personas jurídicas y arreglos legales. Esto haría que las Notas Directrices fuesen más congruentes con las Normas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las disposiciones incluidas en las Regs. 6 y 11, cumplen con esta recomendación.</li> <li>ii) Las disposiciones incluidas en la Parte 2 de las Regs., Regulaciones 5 -14, cumplen con esta recomendación.</li> <li>iii) Las disposiciones incluidas en la Parte 2 de las Regs., Regulaciones 7, 9, 11, 12 y 13, cumplen con esta recomendación.</li> <li>iv) Las disposiciones incluidas dentro de las Regs. 6 y 9, cumplen con esta recomendación.</li> <li>v) La Parte 4 – Transferencias Cablegráficas, de las Regulaciones, contiene disposiciones relativas a los fondos electrónicos (transferencias cablegráficas) y satisface esta recomendación. (Las Regulaciones actualizadas entraron en vigor en marzo de 2010). Este tema se aborda, en particular, en la Regulación 23 (4).</li> <li>vi) Las disposiciones incluidas en la Reg. 6, cumplen con esta recomendación.</li> <li>vii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5(b) y 6(4)(b), cumplen con esta recomendación.</li> </ul>

		<p>transacciones de mayor riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las exenciones / reducciones en la identificación del cliente en las Notas Directrices no están justificadas sobre la base de un riesgo bajo y no están limitadas a clientes provenientes de países que hayan instrumentado con eficacia las recomendaciones del GAFI y son demasiado amplias y no deberían aplicarse donde exista sospecha de LD/FT.</li> <li>No se exige actualizar la información para los clientes que existían cuando se introdujeron la ley POCA y las Normas, y en la práctica esto es un reto clave para las IF.</li> </ul>	<p>viii) Revisar las exenciones de identificación del cliente estipuladas en las Notas Directrices para que sean congruentes con las Normas y Rec. 5, 8 y 9 del GAFI.</p> <p>ix) Revisar la redacción de la Notas Directrices 129, 130, 139, 140 y 140 sobre exenciones a la identificación para asegurarse de que las mismas no generen una limitación práctica de DDC en los sectores de servicios de inversión y seguros. Se necesita una revisión similar para las Notas Directrices 131, 132 y 133 en el caso de servicios de inversión. Esto también deber ser revisado dentro del contexto del momento oportuno de verificación a los efectos de las Rec. 5.13 y 5.14.</p> <p>x) Se deberían establecer requisitos DDC que incluyan el propósito y la naturaleza de relaciones de negocios ( y transacciones únicas y excepcionales de importancia.</p> <p>xi) Exigir a las IF un monitoreo mejorado de negocios de mayor riesgo y una actualización periódica de información de perfil del cliente, a fin de llevar a cabo una DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios y transacciones de mayor riesgo</p> <p>xii) Exigir a las IF realizar una DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios y transacciones de mayor riesgo ya sea en la ley POCA, en las Normas o en otros medios de aplicación.</p> <p>xiii) Revisar las exenciones/simplificaciones dispuestas en las Normas y en las Notas Directrices (no obligatorias) a fin de asegurar que estén justificadas sobre la base de riesgo probado inferior (documentado). Donde corresponda, se deberían permitir dichas exenciones/simplificaciones inferiores solo en los casos en que la información del cliente esté disponible públicamente o cuando existan frenos y controles en el sistema, en especial cuando los clientes no son otras FI reguladas.</p> <p>xiv) Cuando se permite una DDC simplificada,</p>	<p>viii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 8(3), 8(4), 8(5) y la Reg. 10, cumplen con esta recomendación.</p> <p>ix) Las disposiciones incluidas en las Regs. 10(4), 10(6) y la Reg. 8, cumplen con esta recomendación.</p> <p>x) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5(c) y 6(3), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xi) Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(1), 11(2) y 11(3), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 11, cumplen con esta recomendación.</p> <p>xiii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 10, cumplen con esta disposición.</p> <p>xiv) Las disposiciones incluidas en las Regs. 10(2)(b) y 10(4), cumplen con esta</p>
--	--	--	--	---

			<p>debería haber disposiciones que se circunscriban a casos donde los clientes no residentes provienen de países que han instrumentado con eficacia las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>xv) Como regla general, no permitir exenciones o una DDC reducida en los casos en los que exista sospecha de LD/FT.</p> <p>xvi) Eliminar la exención general en la Nota Directriz 50 sobre el momento oportuno para la verificación cuando el pago se efectúa de “otra cuenta” según se pueda interpretar, por ej.: de una cuenta perteneciente a un negocio que no sea IF o persona no regulada.</p> <p>xvii) Exigir a las IF que agilicen la DDC y actualicen la documentación del cliente para aquellos clientes que ya existían al momento de emisión de las Normas, los llamados clientes con derechos adquiridos (“grandfathered customers”). Las Normas fueron emitidas en 1998 hace aproximadamente de nueve años y medio) y la lentitud con que se actualiza dicha información genera una vulnerabilidad importante en todo el sector.</p>	<p>recomendación.</p> <p>xv) Las disposiciones incluidas en la Reg. 6(3) y la Reg. 11, cumplen con este requisito.</p> <p>xvi) Las Notas Directrices publicadas en 1998 ya no son aplicables y se debe hacer referencia a las nuevas notas directrices. Los párrafos 46-50 de las antiguas notas directrices se refieren a la "Fecha y la Duración de la Verificación". En el momento de emisión de estas GN, las regulaciones de POC no requieren la verificación de la identidad y como es de su conocimiento, la GN no son OEM. Las nuevas regulaciones exigen la verificación de la identidad y, por ende, la ‘exención general’ (Creo que debería haber dicho párrafo 48) ya no es aplicable. S. 8 de las regulaciones se refiere a la "Oportunidad de la Verificación", que debe ser completada antes de establecer una relación de negocios o la realización de una transacción ocasional. El Artículo 8 ofrece tres excepciones a esta regla, según lo previsto en la recomendación del GAFI. Por lo tanto, el momento de la verificación se sido legislado para las GN anteriores no son aplicables. Se hace referencia a los párrafos 5.16 - 5.19 de las nuevas GN.</p> <p>xvii) Párrafo 5.37 a 40 de las GN abordan la cuestión de tratar con las cuentas “grandfathered”.</p>
6. Personas Expuestas Políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen requisitos para que las IF apliquen</li> </ul>	i) Exigir a las IF una DDC mejorada para las	Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(4),

		DDC mejorada a las PEP.	PEP	11(5), 11(6), 11(7) y la Lista de la sección 2 de las Regs., cumplen con esta recomendación.
7. Corresponsalía bancaria	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen requisitos para que las IF lleven a cabo DDC respecto de la corresponsalía bancaria y otras relaciones similares.</li> </ul>	<p>i) Exigir a las IF una DDC mejorada respecto de la corresponsalía bancaria y otras relaciones similares.</p>	Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(3), cumplen con esta recomendación.
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen requisitos para que las IF instrumenten medidas que prevengan el uso incorrecto de avances tecnológicos que pudieran facilitar el LD/FT..</li> </ul>	<p>i) Exigir a las IF tratar los riesgos asociados con negocios o transacciones que no son cara a cara y poner en práctica medidas que eviten el uso indebido de desarrollos tecnológicos para facilitar LD/FT.</p>	Las disposiciones incluidas en las Regs. 9, 11(2), 11(3), 12 y 13, cumplen con esta recomendación.
9. Terceras partes e iniciadores de negocios	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe requisito para que las IF obtengan de inmediato información DDC a partir de terceras partes.</li> <li>No existe requisito de que la información DDC esté disponible de inmediato a solicitud de las terceras partes.</li> <li>Loa acuerdos obtenidos por las IF de los iniciadores de negocios/intermediarios en otros países no aseguran en general que las restricciones de secreto y confidencialidad no serán un impedimento para acceder a la información DDC cuando se la solicita.</li> <li>Información insuficiente disponible al sector con respecto a la adecuación de la regulación y supervisión de otras IF y sobre la puesta en práctica de las recomendaciones GAFI llevada a cabo por los países para justificar delegar en terceras partes.</li> <li>Necesidad de especificar, como parece ser la práctica, de que la responsabilidad final por la DDC descansa en la IF de Bermuda.</li> </ul>	<p>i) Exigir a las IF que obtengan de inmediato información DDC de parte de terceras partes aceptables cuando delegan en ellas la DDC.</p> <p>ii) Cuando se permite a las IF delegar en otros la conducción de DDC, exigir que dicha información DDC esté disponible inmediatamente a pedido.</p> <p>iii) Periódicamente revisar la suficiencia de la base sobre la cual las IF delegan la DDC en otras terceras partes ya sea en Bermuda o en otros países, en relación a la supervisión que realicen de los propósitos ALD/CFT y la puesta en práctica de las recomendaciones del GAFI por países donde se encuentran ubicadas las terceras partes.</p> <p>iv) Explicitar que en los casos en los que ciertos aspectos de DDC son delegados a otros, la responsabilidad final recae en las IF.</p>	<p>Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>i) Disposiciones incluidas en las Regs. 14, 15(6), (7).</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p>
10. Mantenimiento de Registros	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Débil requisito de mantenimiento de registros en las leyes financieras reglamentarias y ampliar recomendaciones sobre buenas prácticas en las Notas de Orientación, G97 (solo títulos) y G98(transferencias por cable)</li> </ul>	<p>i) Incluir en todos los Anexos de criterios mínimos de otorgamiento de licencias de las leyes reglamentarias financieras un requisito de mantenimiento de registros para cumplir con la legislación ALD/CFT, no solo a los efectos de las leyes reglamentarias.</p> <p>ii) Considerar volver a redactar la Norma 5(4) para que sea más congruente con la Nota de Orientación 95 y establecer que el período de retención en caso de una investigación sea más prolongado que el período especificado</p>	<p>iv) Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008 cumplen con los requisitos de la recomendación 10 del GAFI. Se refiere a las Notas Directrices, Capítulo 8, párrafos 8.1 - 8.28.</p> <p>v) La Norma 5 (2) de las ANTIGUAS normas se refiere al mantenimiento de registros para el período mínimo de retención (cinco años) en caso de que ayude en la investigación del lavado de dinero. La</p>

			<p>de cinco años. Asimismo, aclarar qué es lo que constituye el “resultado de la investigación” y si el mismo incluiría, por ej., el proceso judicial, juicio, condena o procedimientos de confiscación.</p> <p>iii) Revisar las Notas Directrices(G97)para asegurarse de que la retención de registros de transacciones no se limite a detalles de los títulos valores e inversiones objeto de las transacciones, y que los mismos se apliquen a negocios no vinculados a títulos valores, por ej.: operaciones bancarias y de seguros.</p>	<p>NUEVA normativa - S.15 (5) hace referencia específica al mantenimiento de registros, en el caso de que una institución sea notificada sobre la relevancia de estos registros para una investigación, "en espera de los resultados de la investigación." S.15 (5) de la NUEVA normativa no hace referencia a 5 años el período de conservación en estas circunstancias. Por lo tanto, la situación ha sido rectificada, según sea necesario</p> <p>i) Las disposiciones incluidas en la Reg. 15(2), cumplen con esta recomendación.</p>
11. Transacciones Inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen requisitos para prestar atención especial, analizar y registrar información sobre patrones complejos, excepcionalmente cuantiosos o inusuales de transacciones que no tienen un propósito económico o legítimo aparente.</li> <li>Sistemas inadecuados en algunas IF, por ej.: no agrupar las cuentas de clientes a los efectos del monitoreo de transacciones inusuales o sospechosas en toda la IF o sobre la base de grupos</li> </ul>	<p>i) Introducir en la ley, normas u otros medios de aplicación un requisito para monitorear, analizar y registrar información sobre patrones inusuales, complejos e inusualmente cuantiosos que no posean un fin económico o lícito aparente.</p>	<p>Las disposiciones incluidas en la Reg. 16, cumplen con esta recomendación.</p>
12. APNFD–R.5, 6, 8–11	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Excepción para los proveedores de servicios de fideicomiso, las otras APNFD relevantes no están sujetas a arreglos de DDC, mantenimiento de registros y supervisión para ALD/CFT</li> </ul>	<p>i) Enmendar la ley POCA y las Normas POC de 1998 para exigir a abogados, contadores, proveedores de servicios de sociedades, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluidos joyeros, agentes de bienes raíces, que pongan en práctica programas ALD/CFT que cubran aspectos como: (a) DDC, (b) mantenimiento de registros, (c) programas de reporte interno (para incluir reporte por parte de un MLRO a la UIF) y (d) capacitación.</p> <p>ii) En el caso de abogados y contadores, la obligación de programas ALD/CFT debería aplicarse ya sea cuando planifican para sus clientes o llevan a cabo por ellos las transacciones enumeradas en la Rec.12. Se debería considerar extender las obligaciones del programa ALD/CFT para contadores a todas sus actividades.</p> <p>iii) Dada la evidencia de que los narcotraficantes locales han realizado inversiones en el mercado de bienes raíces local y los</p>	<p>i) Los abogados y los contadores son incluidos dentro del alcance de POCA Enmienda 2008, ATFA Enmienda 2008 y las Partes 2 y 3 de las Regs. La Ley SEA Enmienda 2010 establece el marco completo para la supervisión de las APNFD. Se creó una nueva Organización de Autorregulación (SRO, por sus siglas en inglés) (Junta de Supervisión Colegio de Abogados/Instituto de Contadores Públicos (ICAB)), para que supervise a los abogados y a los Contadores del ICAB. Esta Junta fue designada y está llevando adelante su plan, de manera tal que puedan ser nombrados formalmente por el Ministro. La FIA fue designada como el órgano de regulación para todas las demás APNFD. La idea es que los cambios legislativos que incluyan a otras APNFD en este ámbito, sean promulgados en el primer semestre del año.</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 6 y 7,</p>

			<p>requisitos de C 12.1, los requisitos de programas ALD/CFT para agentes de bienes raíces deberían cubrir todas las transacciones de bienes raíces, no solo las efectuadas en efectivo. Se debería considerar exigir que todas las transacciones de bienes raíces se efectúen por transferencia bancaria.</p> <p>iv) Todo arreglo de SRO (entidades autorreguladas) establecido para monitorear y supervisar el cumplimiento de programas ALD/CFT debería incluir facultades adecuadas para que el supervisor designado revise las políticas y procedimientos y registros de partes supervisadas así como también facultades para asegurar de manera eficaz el cumplimiento.</p> <p>v) Todos los comerciantes de bienes de alto valor, específicamente comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluidos los joyeros, que efectúen transacciones en efectivo con clientes, equivalentes a \$15.000 o que superen dicho valor, deberían estar sujetos al régimen de medidas preventivas ALD/CFT.</p> <p>vi) Se debería emprender una campaña de concientización para familiarizar a las APNFD con las responsabilidades y obligaciones bajo cualquiera de las nuevas leyes o normas ALD/CFT.</p>	<p>cumplen con esta recomendación. Extender las obligaciones para los contadores del programa ALD/CFT a todas sus actividades no es un requisito del GAFI.</p> <p>iii) El tema requiere una mayor revisión.</p> <p>iv) La Ley SEA dispone sobre los poderes de la BMA para supervisar la TSP. La sección 5 de la Ley SEA también aborda los deberes generales de las autoridades de supervisión. La Ley SEA fue enmendada en julio de 2010. La Ley enmienda amplió el marco de supervisión a otras autoridades competentes y una SRO designada. Concede la gama completa de potestades requeridas para monitorear y compeler al cumplimiento. Por lo tanto, en este momento se cumple con esta recomendación.</p> <p>v) En una fase futura se incluirán en este ámbito los comerciantes de artículos de alto valor.</p> <p>vi) Se llevó a cabo en 4 ° trimestre de 2008 una</p>
--	--	--	---	---

				<p>campana de concientización para las instituciones financieras (que incluye la TSP) y los abogados y los contadores</p>
13. Reporte de Transacciones Sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley vigente no exige ROS para actividades delictivas con excepción del narcotráfico y el FT.</li> <li>• La Ley POCA no dispone un requisito explícito para presentar ROS en el caso de intento de transacciones.</li> <li>• No se exige la presentación de ROS relacionados con FT para fondos vinculados a organizaciones terroristas.</li> <li>• No se han presentado ROS relacionados con FT.</li> <li>• Dado que la vasta mayoría de ROS han sido presentado por bancos aunque los mismos conforman una porción pequeña del sector financiero, parecería que los otros sectores reportan menos ROS de los que en realidad existen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Enmendar la ley ATFA para exigir ROS relacionados con FT para fondos vinculados con organizaciones terroristas.</li> <li>ii) Mejorar la capacitación para la identificación de transacciones relacionadas con el FT.</li> </ul>	<p>i) La sección 7 (b) de ATFA observa que una persona comete un delito si "sabe o sospecha que va o puede ser utilizado con fines de terrorismo" y, a continuación, la Sección 9 exige que una persona tiene la responsabilidad de reportar una creencia o sospecha relativa a, entre otras cosas, las cuestiones abordadas en la sección 7. Por lo tanto, esto establece la obligación de reportar los SAR sobre fondos vinculados a organizaciones terroristas.</p> <p>ii) Los reglamentos anteriores y las Notas Directrices no abordan cuestiones relacionadas con el FT. Por lo tanto, antes no era requisito formal para la capacitación sobre transacciones relacionadas con el FT. La nueva normativa, aplica tanto a FT, así como a cuestiones del LD. Actualmente, la capacitación sobre las transacciones relacionadas con el FT constituye un requisito (Reg. 18) y el incumplimiento puede resultar en una sanción penal o civil. Además, la FIA confirma que las entidades están entregando RAS sobre el Financiamiento del Terrorismo (FT) a la FIA. Se han entregado y revelado dos (2) RAS. Uno ante la anterior FIU/BPS y el segundo ante la actual FIA. Asimismo, el software Go-AML que utiliza la FIA les permite rastrear las entregas sobre financiamiento del terrorismo hechas por las entidades informantes y se creó una lista de Terroristas de la ONU dentro del sistema, para señalar los reportes de interés.</p> <p>El personal de la FIA ha asistido a Conferencias Internacionales/Seminarios/Talleres sobre el financiamiento del terrorismo. Además, la FIA sí cubre el ALD/CFT dentro de su módulo de capacitación para las entidades informantes (o IF). Está en curso un trabajo dirigido a desarrollar un módulo específico sobre el FT para las distintas entidades. Se prevé que este sea impartido a principios de 2011.</p>
14. Amparos y ausencia de	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los amparos para aquellos que presentan ROS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Modificar la ATFA y la POCA para</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las disposiciones incluidas en la Ley Contra el</li> </ul>

<p>“tipping-off”</p>		<p>están limitados a ROS basados en LD y no cubren a aquellos que presentan ROS basados en FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existen amparos de responsabilidad civil que resulte de la presentación de un ROS.</li> <li>Los delitos de “tipping off” no cubren explícitamente el hecho de la presentación de un ROS y el contenido del mismo, y el “tipping off” que por lo general se relaciona con ROS es solo delito si es probable que perjudique una posible investigación.</li> </ul>	<p>proporcionar protección explícita para aquellos quienes están obligados a presentar los SAR sobre la base del FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii) Enmendar la ley POCA para ofrecer amparos para aquellos que presenten ROS basados en FT.</li> <li>iii) Enmendar la ley POCA para establecer el delito de “tipping off”, que cubra explícitamente el hecho de la presentación de un ROS o cualquier información relacionada o los contenidos de dichos reportes.</li> <li>iv) Enmendar la ley POCA para limitar el alcance de la exención del “tipping off” en el caso de los abogados en congruencia con la R.14 y R.16</li> </ul>	<p>Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) 2004 (Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) Act 2004), Lista 1, Parte 1(2), cumplen con esta recomendación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 6, sección 46, cumplen con esta recomendación.</li> <li>iii) Tema en revisión.</li> <li>iv) Tema en revisión.</li> </ul>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p><b>PC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Obligaciones limitadas en las Normas ALD/CFT para que las IF formulen y pongan en práctica políticas, cumplimiento y controles ALD/CFT. Solo cubre procedimientos con aplicación limitada.</li> <li>No existe requisitos en las Normas de que el oficial informante sea designado a nivel gerencial pero en la práctica este parece ser generalmente el caso.</li> <li>Alcance limitado de la función de la gestión del cumplimiento a actividades de reporte de actividades sospechosas.</li> <li>Ausencia de requisitos para mantener una función de auditoría interna independiente y con recursos adecuados.</li> <li>Cobertura limitada en las Normas sobre las obligaciones de capacitación para los “empleados relevantes”.</li> <li>Ausencia de obligación en las Normas ALD de averiguación de antecedentes de los empleados y cobertura limitada en las distintas leyes reglamentarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Ampliar los requisitos de procedimientos a la variedad completa de DDC y requisitos de mantenimiento de registros, y también exigir la formulación de políticas, cumplimiento y controles ALD/CFT. Asimismo, considerar especificar, <u>en todos los casos</u>, que los requisitos de sistemas de control contenidos en las leyes reglamentarias financieras se aplican a ALD/CFT</li> <li>ii) Ampliar el papel de la función de cumplimiento ALD/CFT mas allá del reporte de actividades sospechosas e incluir un requisito de función de auditoría interna independiente que cubra ALD/CFT.</li> <li>iii) Ampliar los requisitos de capacitación más allá de los “empleados relevantes” definidos en las Normas a otros que puedan desempeñar un papel en la puesta en práctica y monitoreo del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales ALD/CFT.</li> <li>iv) Incluir requisitos de averiguación de antecedentes de empleados en las Normas ALD para complementar los requisitos de idoneidad para oficiales superiores de las IF contenidos en las leyes reglamentarias financieras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5, 6, 7, 11 y 16, cumplen con esta recomendación.</li> <li>ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 16 amplían el papel de la función de cumplimiento en materia ALD/CFT más allá del reporte de actividades sospechosas. El requisito para una función de auditoría independiente interna que cubra el ALD/CFT, está siendo revisado con la finalidad de incluirlo en las Notas Directrices revisadas (secciones 3.15-3.22).</li> <li>iii) Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en virtud de la Reg. 18 incorporan una definición de “empleado acorde” la cual incluye al empleado que “tiene o pudiera tener acceso a cualquier información que pudiera ser relevante en la determinación de si alguna persona está o no involucrada en el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo”. Esta definición es lo suficientemente amplia para incluir a los que se identifican en la recomendación anterior y sobrepasa los requisitos de la Rec. 5 del GAFI, la cual se refiere simplemente a:</li> </ul>

				<p>“b) un programa continuo de capacitación de los empleados”.</p> <p>iv) Las revisiones in situ no han identificado ningún caso en el que haya resultado problemática la idoneidad y el decoro de los empleados individuales para los puestos ocupados.</p>
16. APNFD–R.13–15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las APNFD están sujetas a requisitos generales de reporte de actividades sospechosas aunque las APNFD han presentado pocos ROS u ninguno por abogados.</li> <li>Con excepción de los proveedores de servicios de fideicomiso, ninguna de las otras APNFD relevantes están sujetas a supervisión respecto de obligaciones de reporte y el régimen no está instaurado con eficacia</li> </ul>	<p>i) Enmendar la ley POCA a fin de asegurar que el requisito de reporte de ROS esté de acuerdo con las Rec. GAFI aplicables, incluidos los requisitos para los profesionales del derecho.</p> <p>ii) Las autoridades deberían adoptar medidas adicionales, incluidas pero no limitadas a la emisión de normas y orientación, a fin de asegurar que las APNFD, incluidos los abogados, presenten ROS cuando sea apropiado.</p> <p>iii) Limitar las disposiciones respecto del “tipping off” incurrido por los abogados. Son demasiado amplias, se debería encontrar una alternativa que permita tratar las obligaciones profesionales de manera que protejan la confidencialidad de la información contenida en los ROS.</p> <p>iv) Según se recomienda en 5.2 supra, incorporar todas las APNFD al régimen de medidas preventivas invocado en las Normas POC de 1998. Las medidas obligatorias deberían incluir requisitos que exijan tener sistemas y controles eficaces que monitoreen transacciones en busca de sospechas y que aseguren que se reporten las actividades sospechosas.</p> <p>v) Todo régimen de supervisión ALD/CFT introducido para las APNFD (los TSB están ya cubiertos) debería incluir facultades para que el supervisor asegure la instrumentación eficaz de los requisitos de reporte de ROS.</p>	<p>v) Disposición incluida ya en POCA s. 46(3)(6).</p> <p>vi) El requisito de reportar los SAR se encuentra en la sección 46 y POCA y ATFA sección 9 y el Apéndice 1. Esto se ve reforzado a través de Reg. 17 y las Notas Directrices- Capítulo 6.</p> <p>vii) Las disposiciones en virtud del art 47 (3) de la POCA y ATFA Enmienda 2008, párrafo 5, s. 10A cumplen con esta recomendación.</p> <p>viii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 7, 15, 16, 17 y 18 exigen que los abogados y los contadores cuenten con sistemas y controles efectivos para monitorear las transacciones en busca de sospechas y asegurar que las actividades sospechosas sean reportadas.</p> <p>ix) Las disposiciones en el marco de la Ley SEA cumplen con esta recomendación con respecto a los Proveedores de Servicios Fiduciarios. Se abordarán otras APNFD en fase posterior.</p>
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aunque la BMA posee una amplia gama de facultades de sanción, de acuerdo con los funcionarios nunca se han impuesto sanciones formales a una institución financiera por violación o deficiencia relativa a requisitos ALD/CFT.</li> <li>Faltan dos sanciones clave en el régimen de sanciones para BMA: multas monetarias</li> </ul>	<p>i) Se deberían sancionar penas monetarias civiles y facultades de curaduría para la BMA</p>	<p>i) El Capítulo 4 de la Ley SEA 2008 implementa penas monetarias civiles a ser aplicadas por la BMA. Las potestades de tutela solo se mencionan cuando se dice “los ejemplos de tipos de sanciones incluyen...” seguido por una lista de ejemplos que mencionan la tutela. No es un requisito del GAFI que se legislen todos los ejemplos ofrecidos.</p>

		<p>civiles y facultades de curaduría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nivel de sanciones monetarias que puede imponer la Aduana es demasiado bajo para delitos LD y FT que incluyan el movimiento de dinero en efectivo o instrumentos negociables.</li> <li>• Ciertos delitos penales, incluidos los delitos sumarios en general y algunos delitos procesables, imponen multas que son demasiado bajas..</li> </ul>	<p>ii) Se deberían aumentar sustancialmente las sanciones penales en la POCA respecto de delitos sumarios y determinados delitos procesables.</p>	<p>En el 2010, la Autoridad impuso una pena civil de \$100,000 contra una entidad por causa de fallas significativas y sustanciales en el cumplimiento ALD. En este momento se está considerando la imposición de penas civiles a otras instituciones.</p> <p>No existe potestad para tomar alguna forma de tutela sobre las operaciones de una institución debido a violaciones ALD, aunque es posible eliminar o restringir la licencia de una institución o la inscripción si las circunstancias lo justifican. En un caso, en el 2009, la Autoridad emitió una notificación proponiendo una acción de este tipo; no obstante, la institución cerró voluntariamente hasta que pudiera desarrollar políticas y procedimientos para cumplir con sus obligaciones, y la Autoridad no procedió con la acción propuesta.</p> <p>ii) No estamos de acuerdo con esta recomendación. Los delitos sumarios están limitados en el nivel de las multas aplicables. Con respecto a los niveles de las multas para delitos procesables, es nuestra opinión que los niveles actuales son apropiados</p>
18. Bancos pantalla	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de prohibiciones contra el establecimiento y operaciones con bancos pantalla, pero la apertura de facilidades de corresponsalia bancaria no es una práctica conocida.</li> </ul>	<p>i) Considerar la incorporación de una prohibición explícita en el otorgamiento de licencias para bancos pantalla o exigir en los criterios de otorgamiento de licencias que los licenciarios mantengan una presencia significativa y dirección central en Bermuda, en congruencia con el Documento de Basilea sobre bancos pantalla y paralelos.</p>	<p>Las disposiciones incluidas en la Reg. 13, cumplen con esta recomendación.</p>
19. Otras formas de reporte	<b>C</b>			
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	<b>C</b>			
21. Atención especial para países de mayor riesgo	<b>NC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de requisitos para prestar atención especial, analizar y registrar relaciones de negocios/transacciones con personas de o en</li> </ul>	<p>i) Exigir a las IF que presten atención especial, examinen y registren relaciones de negocios/transacciones con personas provenientes de o</p>	<p>Las Regulaciones 2008 no incluyen disposiciones específicas sobre este punto. No obstante, la Regulación 11 (1) (b) es</p>

		<p>países que no aplican con suficiencia las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ningún sistema que determine e informe a las IF acerca de qué países no aplican las Recomendaciones GAFI o las aplica inadecuadamente y ni un sistema que aplique contramedidas contra dichos países.</li> </ul>	<p>en países que no aplican con suficiencia las Recomendaciones del GAFI y poner en práctica un sistema que identifique a dichos países.</p>	<p>aplicable a este caso, la implementación de una DDC mejorada, en cualquier situación que por su naturaleza pueda presentar un mayor riesgo del LD o FT. El párrafo 3.13 de las Notas Directrices aborda este punto e insta a las instituciones a utilizar de forma adecuada los resultados internacionales tal como las evaluaciones del GAFI donde se ha observado una deficiencia material en algunos países. El Párrafo 5.131 también aborda este punto donde la ubicación del cliente puede presentar un mayor riesgo del LD o FT.</p> <p>La FIA creó un “Sistema de Notificación” para las Instituciones Financieras (IF) en su sitio web seguro, el cual está protegido por una clave para cada IF. Las IF tienen la capacidad de entrar y revisar automáticamente la notificación.</p> <p>El Ministro de Justicia emite también una advertencia después de cada Plenaria del GAFI, en la que ofrece la información plasmada en la declaración pública del GAFI y la Lista de Países que confrontan deficiencias estratégicas. Esta advertencia alerta a la industria a que tome en cuenta los riesgos relacionados a cada jurisdicción y que considere estos riesgos en sus procesos y procedimientos comerciales.</p>
22. Sucursales y subsidiarias en el extranjero	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguna disposición en las Normas ALD para ALD/CFT que aplique medidas a sucursales o subsidiarias en el extranjero.</li> <li>Ningún requisito para que las IF informen a las autoridades de Bermuda cuando sus operaciones no pueden cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Incluir en las Normas una obligación para que las IF pongan en práctica medidas ALD/CFT en sucursales o subsidiarias en el exterior.</li> <li>Exigir a las IF que informen a las autoridades de Bermuda cuando sus operaciones en el extranjero no pueden cumplir con las medidas ALD/CFT.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las disposiciones incluidas en la Reg. 12, cumplen con esta recomendación.</li> <li>Las disposiciones incluidas en la Reg. 12(2), cumplen con esta recomendación.</li> </ol>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisión inadecuada de las IF, en particular para los sectores no bancarios, y ausencia de supervisión CFT.</li> <li>La supervisión in situ (ALD) solo comenzó en 2007 para el sector de seguros y las administradoras de fondos aún tienen que recibir la licencia y ser supervisadas por ALD/CFT</li> <li>Alcance limitado de los procedimientos de inspecciones in situ ALD tanto en términos de instituciones como de áreas de revisión.</li> <li>Las Normas ALD no asignan a la BMA</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar y poner en práctica un programa de supervisión tanto fuera del sitio como in situ para ALD/CFT basado en el riesgo y dar prioridad a inspecciones de alcance completo de aquellos sectores e instituciones que presenten un grado superior de riesgo LD/FT, incluido el sector de seguros.</li> <li>Ampliar el alcance de las revisiones in situ, incluyendo una focalización en la adecuación de políticas formales y el compromiso demostrado de la Junta Directiva y los</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>La Ley SEA, sección 3 autoriza a la Autoridad Monetaria de Bermuda con la supervisión efectiva del cumplimiento de la institución financiera con la Regs. y para garantizar el cumplimiento con sus disposiciones.</li> </ol> <p>Para desempeñar sus funciones dentro de la Ley, la Autoridad creó y equipó con personal una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo (“la Unidad ALD/AFT”) para que desempeñe las funciones de la autoridad de supervisión, las cuales</p>

		<p>autoridad de supervisión, aplicación o de sanción ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión ALD/CFT consolidada insuficiente que incluye cumplimiento a nivel grupal, especialmente en el sector no bancario y mayor uso de la labor de los auditores externos en el área de sistemas y controles.</li> <li>• Capacidad y capacitación insuficientes del personal ALD/CFT</li> <li>• Necesidad de la puesta en práctica mejorada de los criterios de otorgamiento de licencias y procedimientos para licenciatarios nuevos y existentes y de tomar cuenta de las inquietudes de idoneidad en todos los grupos.</li> <li>• Hasta diciembre de 2006/enero de 2007, no hubo un marco para el otorgamiento de licencias o inscripción de negocios de servicios monetarios y todavía resta implementarse el otorgamiento de licencias/supervisión de compañías de servicios monetarios.</li> <li>• Bermuda no ha realizado una revisión para determinar si otras IF cubiertas por las recomendaciones GAFI que no estén actualmente sujetas al régimen ALD deberían obtener licencia o inscribirse, por e j: leasing financiero a escala comercial.</li> </ul>	<p>ejecutivos jerárquicos.</p> <p>iii) Desarrollar y poner en práctica un marco para llevar a cabo la supervisión consolidada para el cumplimiento ALD/CFT más allá de las operaciones bancarias, prestando atención urgente a las IF que sean casa matrices y sociedades de control en funcionamiento con operaciones de envergadura en el extranjero. La supervisión debería concentrarse particularmente en la existencia y adecuación de solicitudes para la gestión de riesgos en</p>	<p>incluyen un programa de monitoreo tanto interno como externo. En agosto de 2009 esta unidad contaba con su personal completo. Las inspecciones in situ son inspecciones de regulación que lleva a cabo la Autoridad en los locales de la institución, que exigen a los oficiales de la BMA que examinen los asientos, registros y controles de una institución y que sostengan discusiones con la alta gerencia sobre el marco de cumplimiento ALD de la institución financiera. Las revisiones in situ incluyen un examen de las políticas y procedimientos ALD/AFT, así como una evaluación del compromiso y la participación de la alta gerencia.</p> <p>En el 2009 la Autoridad realizó 20 inspecciones in situ. En el 2010 la Autoridad realizó 26 inspecciones in situ.</p> <p>La cantidad de visitas a una institución se determina mediante la evaluación del riesgo de la institución que hace la Autoridad y su récord de cumplimiento. Las instituciones financieras cuya actividad comercial le es inherente un elevado riesgo frente al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, están sujetas a visitas de rutina con más frecuencia.</p> <p>iv) La Ley de Seguros 1978 fue enmendada para posibilitar la supervisión a nivel de Grupo en un sentido limitado, luego de una amplia consulta con el sector de seguros. Se están realizando evaluaciones a nivel de grupo del cumplimiento ALD, cuando corresponde, y se formulan recomendaciones que abordan las obligaciones de los diferentes miembros del grupo luego de las inspecciones in situ. En Bermuda solo hay una pequeña cantidad de Grupos con múltiples obligaciones ALD, por lo cual este no ha sido un evento común.</p> <p>v) El programa in situ se enmendó en enero de 2010 para ampliar las comprobaciones de los procedimientos de reporte interno con el fin de</p>
--	--	--	--	--

			<p>todos los grupos, cumplimiento y funciones de auditoría.</p> <p>iv) Realzar el programa de inspecciones in situ focalizándose en áreas particulares de actividades y relaciones de negocios con un alto potencial de riesgo especialmente en lo referente a transferencias por cable, DDC en los clientes beneficiarios finales y controles y cumplimiento que impliquen delegación en intermediarios o iniciadores de negocios.</p> <p>v) Realzar la revisión de la suficiencia y calidad de sistemas de reporte de ROS y tomar plena cuenta de la labor de los auditores externos en su revisión del entorno de control ALD/CFT.</p> <p>vi) Revisar la eficacia del proceso total de supervisión para aplicar acciones de cumplimiento en violaciones e inquietudes relacionadas con ALD/CFT.</p> <p>vii) Revisar y donde sea necesario fortalecer las prácticas de otorgamiento de licencias de manera regular que refleje inquietudes no solo del solicitante sino de otros miembros del grupo, incluido el cumplimiento de la necesidad continua de criterios de idoneidad bajo los requisitos mínimos de otorgamiento de licencias.</p> <p>viii) Revisar procedimientos de otorgamiento de licencias que aseguren que los requerimientos completos para los beneficiarios finales de los licenciatarios propuestos se establezcan de acuerdo con los requisitos de documentación de la solicitud. Asimismo, realizar una revisión de los procedimientos de revisión de documentación de la solicitud que asegure que los formularios firmados de declaración del solicitante relacionados con la competencia y la probidad sean congruentes con el tipo de licencia que se busque.</p> <p>ix) Agilizar el proceso de otorgamiento de licencia/inscripción para compañía(s) de servicios monetarios y las disposiciones bajo el Art. 20AA de la ley BMA y las Normas relacionadas, a fin de determinar la adecuación o la necesidad de disposiciones</p>	<p>asegurar que los empleados de las instituciones sepan quién es el MLRO, el proceso que ha establecido cada compañía para el reporte y sus responsabilidades en el reporte de toda actividad sospechosa directamente al MLRO. La independencia del puesto de MLRO se establece mediante la revisión de los diagramas organizativos de las compañías, la descripción y documentación de los puestos de trabajo, mostrando un acceso ilimitado a la información, de manera tal que el puesto se desempeñe con eficacia. Se solicita una revisión del registro de reporte interno de la compañía y la cantidad de RAS entregados, para así asegurar que el proceso de reporte haya sido eficaz.</p> <p>x) La Ley SEA faculta a la BMA para imponer multas monetarias civiles cuando se considera que una institución financiera está violando las regulaciones. El Anteproyecto dispone una multa máxima de \$500,000 y el monto impuesto, en cada caso particular, estaría a tono con el principio de que la multa tiene que ser apropiada, es decir, "efectiva, proporcional y disuasiva". En el 2010, la Autoridad impuso una pena civil de \$100,000 contra una entidad por causa de fallas significativas y sustanciales en el cumplimiento ALD. En este momento se está considerando la imposición de penas civiles a otras instituciones. En un caso en el 2009, la Autoridad emitió una notificación proponiendo el retiro de una licencia luego de violaciones ALD dado el riesgo percibido de lavado de dinero, aunque la institución cerró voluntariamente hasta que pudiera desarrollar políticas y procedimientos para cumplir con sus obligaciones, y la Autoridad no procedió con el proceso.</p> <p>xi) El proceso de concesión de licencia de la Autoridad Monetaria de Bermuda (Bermuda Monetary Authority) (la "Autoridad"), evalúa y revisa, entre otras cosas, que la actividad comercial a emprender por el titular de licencia propuesto, caiga dentro de las disposiciones de la ley acorde de Bermuda; que el titular de</p>
--	--	--	--	--

			<p>relativas a representantes /mandatarios sustitutos de dichos licenciatarios, así como determinados aspectos de sus operaciones para instrumentar en la práctica temas tales como el período mínimo para retener el dinero del cliente.</p> <p>x) Llevar a cabo una revisión sistémica para determinar si se están desarrollando otras actividades financieras cubiertas por la recomendación GAFI en o desde Bermuda sobre una base comercial regular.</p>	<p>licencia cuente con los sistemas, procedimientos y políticas requeridas establecidas para llevar adelante la actividad comercial prevista; y que las personas que se proponen para administrar y dirigir esta actividad, sean idóneas para actuar como controladores y funcionarios del titular de licencia propuesto, en concordancia con los requisitos establecidos de la ley de Bermuda. El proceso de otorgamiento de licencia incluye la revisión y evaluación de todo asunto que pueda tener un impacto en el titular de licencia y en otros miembros de un grupo; y se sostienen discusiones con las autoridades de supervisión acordes extranjeras en este sentido. Además, el proceso demanda igualmente la presentación y evaluación de una copia de las políticas ALD/AFT en cuanto a la idoneidad, antes de que la Autoridad emita una licencia.</p> <p>xii) La BMA revisa periódicamente sus licencias y los procedimientos de solicitud e introduce enmiendas, según sea necesario.</p> <p>xiii) El proceso de otorgamiento de licencia y registro está establecido, y este permite a la BMA conceder una licencia a una institución para llevar a cabo negocios de servicios monetarios (MSB, en inglés). Hasta agosto de 2008, dos instituciones financieras habían recibido licencia dentro de las Regulaciones de los Negocios de Servicios Monetarios 2007. Las instituciones con licencia en virtud de estas Regulaciones MSB están sujetas al mismo marco ALD/AFT que las demás instituciones financieras en Bermuda. Los actuales titulares de licencia MSB no tienen agentes o subcontratistas en relación con los negocios de servicios de dinero y no "retienen" el dinero del cliente.</p> <p>xiv) La Autoridad comenzó una evaluación del</p>
--	--	--	---	--

				riesgo que involucra una revisión sistémica. En este momento la Autoridad está recopilando datos para poder obtener una imagen detallada de los distintos componentes de la economía de Bermuda. Esta información, cuando se haya aunado completamente, se utilizará en la identificación de vulnerabilidades específicas ALD en las diferentes partes de la economía.
24. APNFD—regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con excepción de los proveedores de servicios de fideicomisos, no se ha designado ninguna autoridad competente con responsabilidad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT de otras APNFD relevantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Cuando los abogados, contadores, proveedores de servicios de sociedades, agentes de bienes raíces, joyeros y comerciantes de bienes de valor se incorporan al régimen preventivo ALD/CFT, asegurarse de que se establezcan arreglos de supervisión efectivos para cada sector, incluidas facultades adecuadas para que los supervisores monitoreen y apliquen sanciones, además de recursos adecuados para cumplir con la función de supervisión.</li> <li>ii) Asegurarse de que el alcance de las actividades de abogados y contadores profesionales que están sujetos a obligaciones ALD/CFT y a la supervisión se ajuste a los requisitos de la Rec.24.</li> <li>iii) Se debería emitir orientación actualizada respecto de todas las APNFD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Se estableció ya el marco de supervisión mediante la Ley Enmienda de SEA 2010. Se estableció una SRO para la supervisión de los abogados y los contadores del ICAB, y la FIA fue designada como la autoridad de regulación para todas las demás APNFD. Ambas entidades cuentan con plenos poderes para monitorear y compeler con eficacia al cumplimiento.</li> <li>ii) Se han introducido los abogados y contadores profesionales dentro del ámbito de aplicación del Reglamento a través de la Reg. 4.</li> <li>iii) Las GN para instituciones financieras reguladas ALD/CFT se aplican a los TSP. Una vez designadas, otras autoridades de supervisión serán responsables de la expedición de orientación para otros DNFBP. Además, la Junta Colegio de Abogados/ICAB se encuentra en el proceso de culminación de las notas directrices con respecto a sus profesiones.</li> </ul>
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no proveen descripciones adecuadas de técnicas LD y FT, no cubren CFT, están desactualizadas y son limitadas en su alcance.</li> <li>Entre las APNFD, solo los proveedores de servicios de fideicomiso estarán cubiertos por las Notas de Orientación.</li> <li>No existen procedimientos establecidos para proveer retroalimentación de las UIF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Revisar/actualizar las Notas Directrices en busca de su carácter completo y de su relevancia para las necesidades vigentes del sector y eliminar excepciones inapropiadas o simplificaciones en la debida diligencia respecto del cliente.</li> <li>ii) Elaborar una guía para las IF y las DNFBP relativas a las últimas tipologías con enfoque específico sobre la industria y medidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) y ii) Las Regs. han incorporado y ampliado muchos de los requisitos que aparecían con anterioridad en las Notas Directrices.</li> </ul> <p>Estas regulaciones se hicieron en virtud de la sección 49(3) de POCA y la sección 12A de ATFA y revocarán las regulaciones que están en vigor en este momento.</p> <p>La Autoridad Monetaria de Bermuda, como</p>

			<p>preventivas adicionales</p> <p>iii) Formalizar procedimientos para la retroalimentación sobre SARs.</p>	<p>supervisor de las instituciones financieras y para ayudar en el cumplimiento con las regulaciones revisadas y las distintas secciones de la Ley de los Fondos Procedentes de Actividades Delictivas 1997 (POCA, en inglés) y la Ley Contra el Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) 2004, emitirá una guía sobre la prevención del lavado de dinero y el combate frente al financiamiento del terrorismo. La nueva guía sustituirá la guía establecida en este momento y, junto con las Regs., abordará el tema que aparece en el punto uno.</p> <p>iii) La FIA cuenta con un procedimiento formalizado establecido para ofrecer realimentación a las IF y otras autoridades legisladas, que dirige cómo se enviará la realimentación con respecto a la entrega de RAS. Se celebran reuniones trimestrales con las IF para brindarles realimentación sobre temas que surjan tanto generales como específicos.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF posee una capacidad de análisis financiero especializado limitado.</li> <li>• No existe una disposición legal específica que establezca y faculte a la UIF como centro nacional para la recepción y procesamiento de ROS y otra información relevante relativa a actividades LD o FT sospechadas.</li> <li>• La UIF no produce un informe anual oficial propio para la publicación.</li> </ul>	<p>i) Al entrar en funcionamiento la nueva Agencia de Inteligencia Financiera administrativa (FIA por sus siglas en inglés), será importante mantener los niveles actuales de personal existente en la UIF de la Policía a fin de incrementar la cantidad de investigaciones basadas en la información provista por los ROS.</p>	<p>La nueva FIA se encuentra en operación y cuenta con un personal adecuado en sus puestos para manejar la cantidad de RAS que en este momento están generando las IF y otras entidades.</p> <p>Está establecido un MOU entre la FIA y la BPS que permite la presencia de un Oficial de Enlace de la Policía en la FIA. Esto ayudó en la transición de la FIU a la FIA, y mejora al propio tiempo la continuidad cotidiana entre ambos órganos.</p> <p>Está establecido un MOU con la FIA y la Aduana, el cual posibilita la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Aduana en la FIA. Ello propicia la mejora de la continuidad cotidiana entre ambos órganos.</p> <p>Desde que se efectuó la evaluación del FMI en mayo de 2007, la UIF de la Policía, que ya estaba llevando a cabo investigaciones de lavado de dinero, ha emprendido una serie de casos</p>

<p>27. Autoridades garantes de la aplicación de la ley</p>	<p><b>MC</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El financiamiento asignado anualmente a la UIF para fines de capacitación es insuficiente.</li> <li>• La cantidad muy baja de investigaciones de ROS refleja la escasa prioridad que el Servicio de Policía le asigna al LD y FT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las autoridades deberían realizar mayores esfuerzos por hacer un seguimiento de los indicios y rastros de LD y para iniciar investigaciones no impulsadas por ROS.</li> <li>ii) Debería ser una prioridad la investigación y enjuiciamiento de los casos del LD/FT por las autoridades en la ejecución de la ley con recursos adecuados asignados para reflejar esa prioridad.</li> </ul>	<p>adicionales de lavado de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La UIF de la Policía comenzó una serie de investigaciones no desatadas por RAS y sigue haciéndolo. En los últimos meses, dos grandísimas pesquisas de LD se generaron en el Servicio Policial de Bermuda (BPS, en inglés), y luego fueron fundamentadas con información de RAS.</li> <li>ii) El compromiso para las cuestiones del LD/ FT fue demostrado en el recién procesamiento del LD bajo Art. 44 de la POCA. El veredicto de culpabilidad en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones anti lavado de dinero, así como las habilidades de los equipos del orden público y del enjuiciamiento que trabajaban sobre esta cuestión durante los 3 últimos años. Ha habido una serie de ordenes de confiscaciones así como de decomisos. Además, las Autoridades de las Bermudas han sido directamente responsables para el éxito de la condena en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos personas están sujetas a cargos para el lavado de dinero en el Caribe. Otras investigaciones están en curso. Queremos señalar que el actual Plan Estratégico BPS esboza la alta prioridad dada por los Servicios en cuanto a cuestiones sobre el LD y el FT. Afirma, específicamente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El mantenimiento de capacidad para que coincida con la amenaza de delinquentes graves y de series que cometen delitos en tanto en Bermuda como a nivel global;</li> <li>Mantener la capacidad de investigar todos los delitos cometidos en Bermuda;</li> <li>El aumento de capacidad para maximizar los beneficios de los Activos del Crimen el Fondo Fiduciario de Bienes Decomisados y otras disposiciones legales, y convertirse en un centro de excelencia para la investigación financiera.</li> </ul> </li> </ul> <p>Además, hasta la fecha han habido otras 3 condenas por lavado de dinero: 1 en el</p>
--	------------------	---	---	--

				tribunal de Primera Instancia y 2 en la Corte Suprema; y 6 personas están en este momento acusadas de delitos de lavado de dinero ante los tribunales, cuyos juicios están pendientes.
28. Facultades de autoridades competentes	C			
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ausencia de mandato explícito en la ley POCA y Normas ALD para un órgano de supervisión que monitoree, asegure el cumplimiento ALD y sancione su incumplimiento (ausencia de aplicación CFT) y aplicación poco clara de facultades en las leyes reglamentarias para supervisar el cumplimiento.</li> <li>Necesidad de incluir facultades claras ALD/CFT de aplicación y sanción en la Ley BMA y leyes reglamentarias</li> <li>La Ley de Cooperativas de Crédito debería otorgar facultades claras y adecuadas para que la BMA supervise/conduzca inspecciones in situ que puedan incluir el cumplimiento ALD/CFT.</li> <li>Ausencia de facultades específicas en las Normas de Negocios de Servicios Monetarios para que la BMA exija la exhibición de información y documentos</li> <li>La Ley de Bancos y Sociedades de Depósito no extiende los requisitos de conducta prudente/otorgamiento de licencias al cumplimiento de otras leyes/leyes ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Ampliar al sector de seguros la definición y facultades de supervisión bajo la Ley BMA.</li> <li>ii) Establecer un mandato explícito para que la BMA monitoree, haga cumplir las obligaciones ALD/CFT de las IF y aplique sanciones por incumplimiento de las mismas y revisar la adecuación del proyecto de ley propuesto para enmendar la ley POCA/BMA a fin de asegurar que otorgue un mandato claro y completo a la BMA en todas las áreas.</li> <li>iii) Especificar facultades claras en la Ley de Cooperativas de Crédito por las que la BMA, bajo autoridad delegada, pueda supervisar e inspeccionar estas IF, inclusive en términos de cumplimiento de obligaciones ALD/CFT.</li> <li>iv) Ampliar en la Ley de Bancos y Sociedades de Depósito, los criterios mínimos de otorgamiento de licencias /conducta prudente al cumplimiento de otras leyes de manera que las leyes ALD/CFT queden cubiertas.</li> <li>v) Incluir en la legislación una facultad específica para que la BMA garantice el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT, incluida la aplicación de medidas y sanciones administrativas según existan en las leyes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las disposiciones incluidas bajo la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</li> <li>ii) Se ha abordado este problema a través de la Ley SEA.</li> <li>iii) La Ley SEA, junto con las regulaciones ALD/CFT cumplen con los criterios para el cumplimiento con esta recomendación. Las uniones de crédito están sujetas a todos los requisitos ALD/CFT, los mismos de cualquier otra institución financiera regulada ALD (ver el párrafo 2 (1) (a) de la Ley). Actualmente, la BMA tiene la responsabilidad de supervisar las uniones de crédito para el cumplimiento con las regulaciones que incluye la facultad de realizar exámenes in situ para comprobar el cumplimiento.</li> <li>iv) Esto se ha abordado indirectamente a través de la sección 6 de la Ley SEA.</li> <li>v) Las disposiciones de la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</li> </ul>

			<p>financieras reglamentarias.</p> <p>vi) Considerar aclarar en el Proyecto de Ley propuesto para enmendar la Ley BMA que el alcance de la supervisión ALD/CFT de la BMA incluya tanto una función de monitoreo como facultades de aplicación y sanción bajo las leyes reglamentarias.</p>	<p>vi) Las disposiciones de la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</p>
<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF existente no posee suficiente personal calificado para asumir sus responsabilidades actuales y para proveer continuidad en la transición hacia una nueva FIA.</li> <li>• La UIF existente no cuenta con un oficial de enlace designado para facilitar la transición de la UIF existente a la FIA, ni tampoco cuenta con personal adecuado que esté disponible para capacitar a sus sucesores.</li> <li>• La Oficina del DPP tiene demasiados puestos vacantes y no se han hecho esfuerzos suficientes para retener al personal profesional, independientemente de si son o no ciudadanos de Bermuda, empleados de planta permanente o contratados. La política de reserva de ciertos puestos para ciudadanos de Bermuda puede ser una explicación de la cantidad de puestos vacantes y de las dificultades de atraer personal.</li> <li>• La asignación de prioridades en las investigaciones y procedimientos de casos ALD/CFT por parte del Comisionado de Policía, el Procurador General y el DPP es inadecuada al igual que el financiamiento presupuestario y dotación de personal relacionados.</li> <li>• La capacitación es insuficiente en todas las agencias y a todo nivel no solo en temas ALD/CFT incluyendo tipologías, análisis y estándares internacionales, sino también en aspectos fundamentales como la investigación y procesos judiciales de casos de delitos de cuello blanco, manejo de casos complejos y procedimiento penal.</li> </ul>	<p>i) Perfeccionar la capacitación del personal BMA para facilitar la identificación de deficiencias relacionadas con los requisitos ALD/CFT para las IF, incluyendo, pero no limitándose a controles internos, DDR, presentación de ROS, mantenimiento de registros, calificaciones del MLRO y operaciones. Mayor especialización y focalización de la supervisión ALD/CFT, si se les puede dar prioridad a los sectores de seguros y negocios de inversión/fondos mutuos.</p> <p>ii) La BMA debería mejorar la capacidad de su personal para emprender una supervisión ALD/CFT más integral, incluida la conducta de supervisión consolidada eficaz ya sea como sede o como supervisor anfitrión.</p> <p>iii) Se deberían realizar esfuerzos para atraer personal calificado a la UIF y para proveer continuidad en la transición hacia la nueva FIA.</p> <p>iv) Se debería nombrar un oficial de enlace y el personal de la UIFA existente debería capacitar a sus sucesores a fin de facilitar la transición de la UIF a la FIA.</p> <p>v) Se debe rectificar el número de cargos</p>	<p>i, ii) Con el inicio de la Ley SEA 2008, a la Autoridad se le asignó el deber de monitorear de manera efectiva el cumplimiento por parte de las instituciones financieras con las Regulaciones de los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo) 2008 (las “Regulaciones”) y compeler al cumplimiento con sus disposiciones. Para desempeñar este deber, la Autoridad estableció una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo (“la Unidad ALD/AFT”), integrada por un equipo de oficiales experimentados asignados al cumplimiento de los deberes ALD/AFT.</p> <p>La designación de una unidad dedicada, que trabaja de forma independiente y junto con las unidades de regulación, mejora tanto la habilidad del personal, como las capacidades de entrenamiento para llevar a cabo la supervisión ALD/CFT.</p> <p>En el 2009, la Autoridad hizo algunas presentaciones externas sobre las obligaciones ALD. En el 2010, la Autoridad realizó otras 6 presentaciones externas. Están previstas 8 presentaciones más de acercamiento para el 2011.</p> <p>Además, en el 2010 el Equipo ALD emprendió programas de capacitación interna de 2 semanas, encaminados a desarrollar competencia entre el personal de supervisión, para revisar y evaluar el cumplimiento ALD durante la supervisión in situ. En el 2011 se presentará otro seminario de capacitación.</p> <p>iii) Se estableció la Unidad de Delitos Financieros como un nuevo departamento bajo el marco del Sub Comisionario de Policía de Delitos Graves. La Unidad está compuesta por funcionarios</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La UIF no cuenta con fondos, personal y recursos técnicos suficientes, en particular en términos de pericia técnica, como por ejemplo la contaduría forense.</li> <li>• El número de puestos asignados a la UIF es insuficiente, y el hecho de que los oficiales de policía asignados a dicha unidad son llamados periódicamente a desempeñar otros deberes limita aún más los recursos disponibles.</li> <li>• La oficina del DPP carece de fondos, personal y recursos técnicos adecuados en relación a casos ALD/CFT.</li> <li>• Los niveles de personal y capacitación de supervisores financieros no son adecuados para la supervisión ALD de un sector financiero de las dimensiones, alcance, sofisticación y operaciones transfronterizas como es Bermuda.</li> <li>• Mejorar la capacitación del personal de la BMA para facilitar la identificación de deficiencias relativas a requisitos ALD/CFT para IF, incluidos pero no limitados a controles internos, DDC, presentación de ROS, mantenimiento de registros, calificaciones del MLRO y operaciones.</li> <li>• La BMA debería mejorar su capacidad de personal para emprender una supervisión ALD/CFT mas integral, especialmente para los sectores de seguros y negocios de inversión/fondos mutuos y para llevar a cabo una supervisión consolidada eficaz.</li> </ul>	<p>vacantes en la Fiscalía y hace los esfuerzos para retener el personal profesional</p> <p>vi) Se debe disponer recursos suficientes para la capacitación de la DPP, el personal de las Aduanas y la Policía.</p> <p>vii) Se deben hacer los esfuerzos para atraer personal calificado para la UIF, y ofrecer la continuidad en la transición a la nueva FIA</p> <p>viii) Se debería incrementar la capacitación en todas las agencias y todos los niveles no solamente en temas ALD/CFT, incluyendo tipologías, análisis y estándares internacionales, sino también en aspectos fundamentales como investigación y procesamiento de delitos de cuello blanco, manejo de casos complejos y procedimiento penal. Se debería tener en cuenta los cursos de capacitación de evaluadores ofrecidos por el GAFIC, el FMI y el Banco Mundial como una forma de desarrollar el conocimiento experto en ALD/CFT.</p> <p>ix) La FIA debería contar con fondos y personal adecuados además de recursos técnicos, en particular en términos de pericia técnica como por ejemplo la contabilidad forense.</p> <p>x) Asegurar el establecimiento y operación de la nueva Unidad administrativa de Inteligencia Financiera (FIA) así como el suministro de niveles adecuados del personal en la UIF existente de la Policía para permitir un mayor número de investigaciones relacionados con el LD/FT/.</p>	<p>experimentados, plenamente capacitados en investigaciones financieras. La mayoría de los funcionarios ya han obtenido calificación en el lavado de dinero o en el cumplimiento, y los demás están actualmente involucrados en programas relacionados. Además, la Unidad cuenta con un analista plenamente capacitado.</p> <p>Desde el Primer Informe de Seguimiento de Bermuda, 7 oficiales de la FCU ostentan en este momento una Certificación como Especialistas en el Anti-Lavado de Dinero de la organización ACAMS. Los demás oficiales están en el proceso de acreditación. Dos Sargentos en la Oficina ostentan Diplomas Avanzados en Cumplimiento de la International Compliance Association (ICA).</p> <p>iv) Se contrató a dos oficiales de la Unidad anterior para ayudar en la transición. Luego de culminada la transición, se firmó un MOU con la FIA y la BPS, el cual permitió la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Policía en la FIA para facilitar la comunicación directa y el entrelazamiento entre las dos agencias.</p> <p>v) La Sección Especializada dentro de la Oficina del DPP cuenta con el personal completo. La sección especializada tiene la tarea de manejar y conducir las vistas y la prestación de asesoría con respecto a los activos del crimen, la asistencia legal mutua y la extradición. Esta sección tiene también la tarea específica de todas las asesorías y vistas ALD/CFT. El personal de la sección incluye 1 Senior Legal Counsel Crown Counsel, 1 Crown Counsel y 2 Crown Counsel – Junior Grade.</p> <p>La capacitación en el departamento de enjuiciamientos públicos es constante en el área ALD/CFT.</p> <p>vi) Véase arriba y abajo.</p>
--	--	--	---	--

				<p>vii) La FIA cuenta con el personal adecuado y dos oficiales de la UIF anterior están ayudando en la transición.</p> <p>viii) Se ha abordado el asunto de las necesidades de capacitación en la FIA y en otros organismos del orden público a través de FINTRAC y otras autoridades sobre la Capacitación Analítica y de Inteligencia. Se han impartido cursos de capacitación adicionales.</p> <p>La capacitación es continua en la FIA. El personal de la FIA ha recibido capacitación en las siguientes áreas: Análisis Táctico, Análisis de Inteligencia Financiera, Cumplimiento y Financiamiento del Terrorismo. El personal sigue asistiendo y participando activamente en Conferencias, Seminarios y Talleres ofrecidos por el GAFI, el GAFIC, Egmont, otras UIF. La capacitación se ha impartido a escala local e internacional, involucrando a personal de las fuerzas del orden público, reguladores y UIF extranjeras.</p> <p>Se presupuestó y suministro a la FIA financiamiento para la capacitación anual.</p> <p>La FIA sigue mejorando sus habilidades y productos mediante capacitación y presentaciones a escala local ante las IF y otras organizaciones, cuando lo solicitan.</p> <p>Con respecto a la capacitación en la Oficina del DPP, desde el 2009 los integrantes de la Sección Especializada siguen entrenando al participar en procesamientos por Lavado de Dinero, Interdicción y Confiscación de Activos Criminales. Los miembros de la Sección Especializada han asistido igualmente a capacitación afín en ALD/CFT y Fraude en el extranjero. La Sección Especializada ha entrenado también a otros abogados en la Oficina del DPP en solicitudes de embargo de activos del crimen y manejo de casos complejos.</p> <p>Como se dijo con anterioridad, la capacitación en la BMA es continua también.</p> <p>ix) La FIA cuenta con el financiamiento, la</p>
--	--	--	--	---

				<p>estructura y el personal adecuados, y recibe los recursos técnicos y de otro tipo para desempeñar plena y eficazmente la función comandada.</p> <p>La FIA adquirió el software de las Naciones Unidas goAML, el cual permite que todas las entidades informantes entreguen reportes de actividades sospechosas (RAS) on-line en un entorno seguro. El sistema recibe, almacena, recopila y ofrece realimentación sobre todos los RAS entregados. Esto ha permitido un proceso de revelación eficaz y eficiente que ya ha mostrado un incremento en el flujo de trabajo y en las revelaciones hechas a las autoridades del orden público, UIF extranjeras y otras autoridades.</p> <p>x) Se ha establecido la nueva FIA y esta está funcionando plenamente. Los niveles de recursos y personal se revisan sistemáticamente para asegurar que la FIA pueda desempeñar con eficacia sus deberes.</p>
31. Cooperación Nacional	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El desarrollo de políticas y funciones de coordinación del NAMLC no son lo suficientemente sólidos como para mantenerse a la par de una agenda de iniciativas inconclusas.</li> <li>La coordinación y cooperación entre agencias es ad hoc y poco constante</li> </ul>	<p>i) Se debería designar un coordinador nacional ALD/CFT y vigorizar el papel del NAMLC en el desarrollo de políticas.</p> <p>ii) Se deberían establecer mecanismos sistemáticos para la coordinación entre todas las agencias ALD/CFT. Estos mecanismos podrían incluir deberes asignados a individuos relativos a la coordinación, reuniones periódicas programadas y distribución de listas de contacto.</p>	<p>i) POCA Enmienda 2008, cláusula 8, s. 49, aborda esta recomendación. Además, se creó la Oficina del Comité Nacional para el Lavado de Dinero y esta tiene la tarea de llevar adelante las iniciativas ALD/CFT del Gobierno (y del NAMLC).</p> <p>ii) Se está reforzando una mejor coordinación entre los organismos con reuniones periódicas entre los órganos pertinentes establecidos. Existen asimismo acuerdos para la asignación de personal entre las agencias, y algunas de las agencias han firmado MOU entre sí, para asegurar una cooperación y coordinación máximas.</p>

32 Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estadísticas inadecuadas para preparación in situ o fuera del sitio, por ej.: factores de riesgo, negocios de no residentes.</li> <li>Aunque se identifican varios vacíos, se mantiene una gama útil de estadísticas sobre informes ROS, investigaciones y confiscaciones LD, FT.</li> <li>La información sobre cooperación internacional y MLA es incompleta. Algunos datos están disponibles en exámenes de supervisión.</li> <li>Se les ha dado muy poco uso a las estadísticas e información disponibles para revisar la eficacia de sistemas ALD/CFT de manera regular</li> </ul>	<p>i) Deben mantenerse otras estadísticas sobre las cantidades de bienes limitados en comparación con las cantidades finalmente confiscadas y los tipos de delitos relacionados con estas acciones.</p> <p>ii) También se necesita la información sobre las tasas de recuperación de las cantidades sujetas a órdenes de confiscación, y las cantidades realmente recuperadas.</p> <p>iii) Deberían actualizarse los sistemas estadísticos y mantenerlos a la par de las recomendaciones contenidas en la Rec.32.</p>	<p>i) y ii) En el Ministerio Público (DPP) se conserva ahora un registro de todos los casos sobre los que están en vigor interdictos, los casos pendientes de confiscación con señalizaciones sobre las fechas topes que les corresponden, así como acerca de las órdenes emitidas de confiscación y decomiso.</p> <p>iii) Se informa periódicamente sobre datos de rendimiento en relación con las investigaciones de la FCU y las estadísticas de FIA se intercambian con agencias informantes y otras autoridades acordes de forma trimestral. Esto permite a la FIA producir tendencias y tipologías útiles para su publicación.</p>
33. Personas Jurídicas– beneficiarios finales	C			
34 Acuerdos Legales – beneficiarios finales	C			
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se han extendido a Bermuda los ámbitos de aplicación de las Convenciones de SFT ni la de Palermo.</li> </ul>	<p>i) Solicitar al Reino Unido que le extienda a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo.</p>	Tema bajo revisión.
36. Asistencia Legal Mutua (MLA por sus siglas en inglés)	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen procedimientos específicos que faciliten una acción expeditiva o establezcan cronogramas precisos para responder a los pedidos de MLA</li> </ul>		El Despacho del Procurador General implementó una política que establece marcos de tiempo precisos para abordar las solicitudes de Asistencia Legal Mutua. Además, el BPS sigue asistiendo al Despacho del Procurador General en estos temas, y es capaz de responder a las peticiones de Asistencia Legal Mutua en un lapso de tiempo apropiado.
37. Doble criminalidad	C			
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen procedimientos específicos que faciliten una acción expeditiva o establezca cronogramas precisos para responder a pedidos MLA presentados por países extranjeros respecto de la identificación, congelamiento, secuestro o confiscación de fondos procedentes de actividades delictivas o instrumentos LD, FT u otros delitos</li> </ul>	<p>i) Enmendar la ley pertinente para disponer pedidos de confiscación externa relacionados con instrumentos utilizadas en la comisión de delito LD, FT u otro delito determinante</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> <li>subyacentes.</li> <li>Además, no existen disposiciones establecidas por ley escrita para los pedidos de confiscación externa relacionada con los instrumentos.</li> <li>No existen arreglos para coordinar las acciones de secuestro y confiscación con otros países</li> </ul>		
39. Extradición	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inquietudes respecto de demoras indebidas a causa de la estructura indefinida del proceso de pedido.</li> </ul>	i) Revisar los recursos disponibles en el Despacho del Procurador General y la Policía/UIF para asegurarse que los pedidos de MLA sean atendidos de la manera más eficaz posible.	El Despacho del Procurador General y la FIA están adelantando las cuestiones relativas a los recursos necesarios para garantizar una respuesta eficaz sobre las solicitudes MLA (véase también la respuesta en la Rec. 36).
40. Otras formas de cooperación	<b>C</b>			
<b>Nueve Recomendaciones Especiales</b>				
RE.I Puesta en práctica de instrumentos de la ONU	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se ha extendido a Bermuda el ámbito de aplicación de la Convención SFT, pero Bermuda ha instrumentado las RCSNU 1267, 1373 y resoluciones sucesoras por las Medidas de la ONU de 2001 y el Decreto sobre Al Qaeda y el Talibán (Medidas de Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) de 2002, ambas normas administrativas del Reino Unido que se aplican a sus Territorios de Ultramar, incluida Bermuda</li> </ul>	i) Solicitar al Reino Unido que le extienda a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo	Tema bajo revisión.
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La definición de terrorismo no contiene referencias a actos cubiertos por las nueve convenciones mencionadas en la Convención SFT, y la definición no contiene una referencia a medidas adoptadas contra organismos internacionales.</li> <li>En la legislación pertinente no existen referencias al financiamiento de organizaciones terroristas</li> <li>No existen referencias en la legislación pertinente a los delitos extraterritoriales relacionados con organizaciones terroristas</li> </ul>	i) Enmendar la definición de terrorismo contenida en la ley ATFA para incluir los actos cubiertos por las nueve convenciones a las que se hace referencia en la Convención SFT. ii) Enmendar la ley ATFA para incluir actos iniciados contra organismos internacionales. iii) Enmendar la ley ATFA para incluir una referencia al financiamiento de organizaciones terroristas. iv) Enmendar la ley ATFA para cubrir actos extraterritoriales relativos a organizaciones terroristas.	i) Las disposiciones incluidas en la Cláusula 3 de ATFA Enmienda 2008, cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en la Cláusula 3 de ATFA Enmienda 2008, cumplen con esta recomendación. iii) Se prevé que la ATFA sea enmendada para incluir una referencia al financiamiento de organizaciones terroristas en el futuro cercano. iv) Las disposiciones incluidas en ATFA Enmienda 2008, Parte. IV, s. 17, cumplen con esta recomendación.

RE.III	Congelar y confiscar bienes terroristas	<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se ha emitido ninguna orientación específica al sector regulado respecto de su obligación afirmativa de poner en práctica medidas sobre las listas RCSNU.</li> <li>No existen procedimientos específicos para dar de baja a personas que figuran en listas o para descongelar bienes</li> </ul>	<p>i) Se debería emitir orientación a la comunidad de servicios financieros acerca de las obligaciones afirmativas para congelar activos de personas que figuren en listas del Comité creado por la RSCNU 1267 y de la UE. Estas obligaciones afirmativas deberían incluir la incorporación de información en sus programas de cumplimiento ALD/CFT y el reporte a autoridades sobre cualquier transacción que pueda estar vinculada al financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii) Se debería elaborar y publicar procedimientos específicos para dar de baja a personas que figuran en listas o para descongelar bienes.</p>	<p>i) Las nuevas GN para 5,304 - 312 disponen sobre una guía para el congelamiento de activos y las obligaciones de las Naciones Unidas y las de la UE.</p>
RE. IV	Reporte de transacciones sospechosas	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ley vigente no exige ROS para fondos vinculados a organizaciones terroristas.</li> <li>Una defensa contra un procedimiento legal por incumplimiento de presentación de ROS incluye, en el caso de los abogados, el privilegio de secreto legal.</li> <li>No se ha presentado ningún ROS relacionado con FT.</li> </ul>	<p>Modificar la ATFA para exigir SARs relacionados con el FT para fondos vinculados a las organizaciones terroristas</p>	<p>La Sección 7 (b) de ATFA observa que una persona comete un delito si "sabe o sospecha que va o puede ser utilizado con fines de terrorismo" y, a continuación, el Artículo 9 exige que una persona tiene la responsabilidad de reportar la creencia o la sospecha relativas a, entre otras, las cuestiones abordadas en la sección 7. Por ende, sin duda esto establece un requisito de presentar ROS para fondos vinculados a organizaciones terroristas.</p> <p>La Orden que designa el reporte de ROS por las FI entró en vigencia el 15 de noviembre de 2008 y se sirve para establecer la obligación de las FI. Actualmente se han implementado todos los requisitos legislativos relativos al reporte de los ROS.</p>
RE. V	Cooperación Internacional	<b>C</b>			
RE.VI	Requisitos ALD/CFT para servicios monetarios/transferencia de valores	<b>PC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen leyes y normas establecidas pero todavía no se han otorgado licencias y por lo tanto no se ha probado la eficacia de la puesta en práctica.</li> </ul>	<p>i) Se debería exigir a los servicios de transferencia de dinero con licencia que mantengan un listado de sus agentes y que dicha lista esté disponible a las autoridades. Dado que el nuevo régimen de negocios de servicios monetarios no ha sido probado aún, no existen bases para evaluar la eficacia de su instrumentación</p>	<p>Hasta agosto de 2008 se le concedió licencia a dos instituciones financieras en virtud de las Regulaciones sobre Negocios de Servicios de Dinero de 2007. En Bermuda hay 2 operaciones de servicios monetarios con licencia en funcionamiento actualmente. Ambos están sujetos a las mismas obligaciones ALD que rigen para las demás instituciones financieras en Bermuda. Las regulaciones acordes no contienen disposiciones para la utilización de agentes en la operación de una actividad de servicio monetario, y ninguna de estas operaciones funciona haciendo uso de los servicios de agentes.</p>

<p>RE.VII Normas de transferencias por cable</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen requisitos de mantenimiento de registros para información completa sobre el originador.</li> <li>• El umbral para DDC y para el requisito completo de mantenimiento de registros del originador es de US\$10.000, significativamente superior al nivel del GAFI de \$1.000.</li> <li>• Ausencia de disposiciones para que la información sobre el originador se incluya o se retenga en las transferencias de cable locales.</li> <li>• Ausencia de disposiciones que exijan que las IF intermediarias o beneficiarias en una cadena de pagos de transferencia por cable transmitan información sobre el originador.</li> <li>• Ausencia de requisitos para procedimientos basados en el riesgo para transferencias por cable no acompañadas de información completa sobre el originador. Ni las Normas ni las Notas Directrices (Apéndice E) incluyen la falta de dicha información sobre transferencias por cable como base para determinar si la operación es sospechosa.</li> <li>• Ausencia de sistemas de revisión o sanción para el cumplimiento de los requisitos de transferencias por cable bajo la RE VII.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Reducir el umbral mínimo de mantenimiento de registros al equivalente de US\$ 1000 y especificar que se debería obtener información completa sobre el originador y retener la misma por el período mínimo dispuesto en RE. VII.</li> <li>ii) Asegurar que las Normas, Notas Directrices y procedimientos de examen y supervisión general de las IF incluyan el cumplimiento de los requisitos de transferencias por cable según se disponen bajo los criterios esenciales de la RE.VII.</li> <li>iii) Incluir la falta de información completa del originador como base para determinar si se ha de presentar un reporte de actividades sospechosas ante la UIF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las Regulaciones 23 y 26 abordan específicamente esta recomendación.</li> <li>ii) En marzo de 2010 se emitieron nuevas Regulaciones y Notas Directrices que cumplen con el requisito del GAFI. En particular, las Regs 21 – 32 integran una nueva Parte IV que aborda la RE. VII.</li> <li>iii) La Reg. 28 trata específicamente esta recomendación.</li> </ul>
<p>RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades no han emprendido una revisión de leyes y normas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro para asegurar que estas no sean usadas indebidamente para financiar el terrorismo. Los procedimientos investigativos y de mantenimiento de registros no son congruentes con los estándares del GAFI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Las autoridades deberían emprender la revisión de leyes y normas relacionadas a organizaciones sin fines de lucro para asegurar que las mismas no sean utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</li> <li>ii) El requisito de mantenimiento de registros debería estar acorde con c.RE VIII 3.4.</li> <li>iii) Las autoridades deberían implementar medidas para asegurar que puedan investigar y recoger información sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro con eficacia, como se exige en C.RE.VIII.4</li> </ul>	<p>i), ii), iii) Se está considerando un proyecto marco para asegurar el cumplimiento apropiado con los requisitos del GAFI relativos a las Organizaciones sin Fines de Lucro.</p> <p>Se enviaron instrucciones de redacción al Consejo Parlamentario y la Oficina del NAMLC se reunió con el Ministerio de Servicios de Información Pública para ayudar en esta iniciativa.</p>

<p>RE.IX Declaración y Revelación Transfronterizas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque los secuestros de efectivo por parte de oficiales de aduana ocurren muy limitadamente, en la actualidad no está establecido ningún sistema de denuncia o declaración de moneda ya sea para el transporte entrante (como está planificado en la actualidad) como saliente de moneda.</li> <li>• La escala de multas monetarias civiles no tiene suficiente poder disuasivo.</li> <li>• La cooperación interna en temas aduaneros es insuficiente.</li> <li>• No están establecidos mecanismos de intercambio de información entre la Aduana, la Policía (incluida la UIF) y la futura FIA.</li> <li>• No se consideró la puesta en práctica de un procedimiento para notificar a otras agencias aduaneras de los informes de allanamiento y retención relativos a metales preciosos fuera del oro, y también a piedras preciosas.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. Adoptar el sistema de declaraciones que está en estos momentos bajo consideración de las autoridades;</li> <li>b. Cubrir el transporte saliente de moneda con el sistema de declaraciones y no solamente el transporte entrante como se encuentra planificado en la actualidad;</li> <li>c. Enmendar las leyes pertinentes para aumentar sustancialmente la escala de multas monetarias civiles y sanciones penales por violaciones aduaneras;</li> <li>d. Desarrollar mecanismos institucionales para mejorar la cooperación interna sobre temas aduaneros;</li> <li>e. Desarrollar mecanismos de intercambio de información entre la Aduana, la Policía (incluida la UIF) y la futura FIA;</li> <li>f. Enmendar la Ley de Ingresos para que provea una autoridad legal clara, como existe ahora en la ley POCA, para acusar a directores y funcionarios que hayan actuado en connivencia con una sociedad en la comisión de un delito.</li> <li>g. Además, se debería considerar (1) enmendar las leyes pertinentes para proveer al Departamento de Aduanas con la autoridad legal explícita para secuestrar, detener y confiscar moneda en caso de una declaración falsa y (2) desarrollar un procedimiento para notificar a otras agencias aduaneras sobre informes de allanamiento y retención relacionados con metales preciosos fuera del oro, así como también aquellos vinculados a piedras preciosas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>i) El Administrador de Aduana, en ejercicio de los poderes que le fueron conferidos por la sección 16 de la Ley de Ingresos de 1898, emitió la “Notificación de la Declaración Aduanal del Viajero de 2010” (BR 39/2010). En esta Notificación, el Administrador exige, entre otras cosas, que toda persona que arribe a Bermuda o parta de Bermuda, tiene que declarar cuando lleve moneda por encima de \$10,000.</li> <li>ii) La Notificación de la Declaración Aduanal del Viajero 2010 cubre la transportación de moneda tanto entrante como saliente.</li> <li>iii) La Ley de Ingresos 1898 ha sido modificada de modo que en la nueva sección 86 (2), la multa por el delito de falsa declaración, ha sido mejorada del nivel 5 de la cantidad (\$ 30.000) para a nivel 7 cantidad (\$ 100000). La duración de la prisión también ha sido aumentada de 2 a 10 años con el fin de correlacionar con el aumento en el nivel de la multa.</li> <li>iv) La cooperación doméstica ha sido mejorada y Bermuda a través de NAMLC y el Grupo de Revisión del Orden Público de Bermuda, y hay un diálogo continuo entre los organismos pertinentes, según sea necesario.  En el 2010, BPS FCU ayudó en la capacitación del personal de la Aduana y de BPS en el área de las incautaciones de efectivo y contrabando de moneda al por mayor. Además, está establecido un MOU con la FIA y la Aduana, el cual permite la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Aduana en la FIA. Ello propicia la continuidad de las operaciones diarias entre ambos órganos.</li> <li>v) Se celebran reuniones periódicas entre los organismos pertinentes y existe un memorando de entendimiento vigente que permite la transmisión formal de la información adecuada.</li> <li>vi) Bermuda modificó la Ley de Ingresos de</li> </ol>
--	-----------	---	--	--

				<p>1989, para que cuando se demuestre la culpabilidad de una entidad corporativa en la comisión de un delito en virtud de dicha Ley de Ingresos, cualquier director, funcionario, o entidad corporativa que haya cometido el acto, haya consentido o haya estado en connivencia del delito, sea responsable y sea sancionado en consecuencia.</p> <p>vii) (1) La sección 16 de la Ley de Ingresos 1898 fue enmendada para ampliar la potestad del Administrador de Aduanas para exigir a las personas que hagan declaraciones aduanales, que incluyan la declaración de moneda e instrumentos negociables. Además, la nueva sección 86(3) de la Ley de Ingresos dispone que todo artículo (incluyendo moneda) está sujeto a decomiso si dicho artículo no es declarado o es declarado falsamente</p> <p>(2) Existe el procedimiento ya, la información es enviada en este momento a la base de datos WCO CEN y la base de datos CCLEC RILO.</p>
--	--	--	--	---

**Guía de Abreviaturas utilizadas en la Matriz y las Notas Explicativas**

<b>Abreviatura</b>	<b>Legislación</b>	<b>Nota Explicativa</b>
POCA	Proceeds of Crime Act 1997 (Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	
ATFA	Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) Act 2004 (Ley contra el Terrorismo) (Medidas Financieras y de Otro Tipo)	
FIA Act	Financial Intelligence Agency Act 2007 (Ley de Agencia de Inteligencia Financiera)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
POCA Amend. Act 2007	Proceeds of Crime Amendment Act 2007 (Ley Enmendada de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
POCA Amend. Act 2008	Proceeds of Crime Amendment Act 2008  (Ley Enmendada de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
ATFA Amend. Act 2008	Anti-Terrorism (Financial and other Measures ) Amendment Act 2008 (Ley contra el Terrorismo) (Medidas Financieras y de Otro Tipo)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
Regs. or Reg.	Proceeds of Crime (Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing) Regulations 2008  (Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo)	Aprobado en septiembre de 2008 y será promulgada el 1 de enero, 2009
Proyecto de Ley SEA	Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing (Supervision and Enforcement) Bill  Proyecto de Ley Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (Supervisión y Ejecución)	Promulgada 1 de enero, 2009
	Revised Guidance Notes ( Notas Directrices Revisadas)	Las notas revisadas para las Instituciones Financieras